

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Estranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.



PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Director de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

JUNTA SUPERIOR REVOLUCIONARIA.

La Junta Superior Revolucionaria:

Considerando que la grande revolucion que se ha realizado debe acabar por completo con la vieja organizacion de nuestro sistema penal, que nos rebaja á los ojos del mundo, y á fin de que puedan llevarse á cabo las aspiraciones justas y humanitarias de la escuela liberal, suprimiendo la pena de muerte para toda clase de delitos, propone al Gobierno Provisional:

1.º Que se creen en diferentes puntos de buenas condiciones higiénicas de nuestras posesiones de Africa é islas Filipinas colonias penitenciarias.

2.º Que sean trasladados á las colonias penitenciarias todos los condenados á más de 10 años de cadena.

3.º Que se invite á los de menor condena y á los sujetos á la vigilancia de la Autoridad, de ambos sexos, para ser trasportados por cuenta del Estado á las mencionadas posesiones.

4.º Que se declare á Ceuta y Melilla presidios correccionales.

5.º y último. Que se proceda á la venta de los edificios que hoy ocupan los presidios en la Península, dedicando su producto á la construccion de los penitenciarios en Ultramar, consignándose al propio tiempo en el presupuesto futuro las cantidades que esta reforma exige.

Madrid 19 de Octubre de 1868.—Joaquin Aguirre, Presidente.—Nicolás María Rivero, Vicepresidente.—Marqués de la Vega de Armijo, Vicepresidente.—Camilo Laorga.—Francisco de Paula Montemar.—José Olózaga.—Manuel Cantero.—José Simon.—Nicolás Salmeron.—Julian Lopez Andino.—Nicolás Soto.—Gregorio de las Pozas.—Marqués de Perales.—Fernando Hidalgo Saavedra.—Baltasar Mata.—Pedro Luna.—Juan Antonio Gonzalez.—José Cristóbal Sorní.—Cárlos Massa Sanguineti.—Cárlos Rubio.—Juan Fernandez Albert.—Vicente Rodriguez.—Francisco García Lopez.—Eduardo Chao.—Manuel Becerra.—Fermin Arias.—Inocente Ortiz y Casado, Secretario.—Telesforo Montejo y Robledo, Secretario.—Francisco Salmeron, Secretario.—Felipe Picatoste, Secretario.

La Junta Superior Revolucionaria de Madrid, teniendo en cuenta la conveniencia é interés del país, cuyos hijos deben consagrarse por completo á defender la libertad, la honra y la independencia, como los más caros objetos, sin los cuales no hay pueblos dignos y elevados:

Considerando que aun cuando no corran riesgo inminente de perder estas preciosas conquistas del glorioso alzamiento nacional, deben estar los ciudadanos apercebidos para el momento crítico y solemne cuando llegue la hora del peligro; y siendo justo y necesario por otra parte que España siga el noble ejemplo de los partidarios de la integridad de su respectivo territorio en las Naciones más adelantadas de Europa, acuerda:

Artículo 1.º Queda establecido el tiro nacional en España.

Art. 2.º Las condiciones y detalles de esta nueva institucion serán objeto de un Reglamento especial, de cuya formacion quedará encargado el Gobierno Provisional ó la Comision en quien éste delegue sus facultades al efecto.

Madrid 19 de Octubre de 1868.—Joaquin Aguirre, Presidente.—Nicolás María Rivero, Vicepresidente.—Marqués de la Vega de Armijo, Vicepresidente.—Camilo Laorga.—Francisco de Paula Montemar.—José Olózaga.—Manuel Cantero.—José Simon.—Nicolás Salmeron.—Julian Lopez Andino.—Nicolás Soto.—Gregorio de las Pozas.—Marqués de Perales.—Fernando Hidalgo Saavedra.—Baltasar Mata.—Pedro Luna.—Juan Antonio Gonzalez.—José Cristóbal Sorní.—Cárlos Massa Sanguineti.—Cárlos Rubio.—Juan Fernandez Albert.—Vicente Rodriguez.—Francisco García Lopez.—Eduardo Chao.—Manuel Becerra.—Fermin Arias.—Inocente Ortiz y Casado, Secretario.—Telesforo Montejo y Robledo, Secretario.—Francisco Salmeron, Secretario.—Felipe Picatoste, Secretario.

SEVILLA.—El Gobernador interino al Ministro de la Gobernacion.—En este momento acabo de recibir una comunicacion de la Junta manifestándome haber acordado dar por terminada su mision, y á fin de que me haga cargo de los papeles y asuntos pendientes en la misma.

Hay completa tranquilidad.

El Presidente de la Junta revolucionaria de Andújar al de la de Madrid.—Queda disuelta la Junta de esta ciudad imitando el ejemplo de esa, á cuyo pensamiento se adhiere. La misma acuerda felicitar á esa Junta superior por el patriotismo con que ha llenado su mision.

La Junta revolucionaria de Aguilas al Ministro de la Gobernacion.—Esta Junta ha quedado disuelta á las doce de este dia, siguiendo el ejemplo de la de Madrid.

La Junta revolucionaria de Zafra al Presidente del Gobierno Provisional.—Esta Junta, en vista de la circular que ha recibido de la Superior de esa capital, se adhiere á lo propuesto por la misma, y desde hoy cesa en sus funciones, descansando en la confianza que le merece el Gobierno que V. E. tiene el honor de presidir, y que llevará á cabo los principios proclamados por la revolucion.

La Junta de Gobierno de Reinosa se adhiere al pensamiento de esa Superior, y en su virtud ha acordado y llevado á efecto su disolucion.

La Junta revolucionaria de la Carolina á la Superior Central.—Esta Junta queda desde hoy disuelta, respondiendo así á la invitacion hecha por esa Central y á la confianza que el Gobierno Provisional le inspira, segura de que en nada han de lastimarse los intereses políticos, morales y materiales de nuestra gloriosa revolucion.

El Alcalde de Tembleque al Ministro de la Gobernacion.—Cumpliendo con lo que V. E. ordenaba en su circular de 13 del actual, ha sido disuelta esta Junta y constituido el Ayuntamiento provisional.

Al Presidente del Gobierno Provisional de Madrid la Junta revolucionaria de Fregeneda.—De conformidad con los considerandos y acuerdos de disolución de la Junta revolucionaria de esa capital, recibido por telégrama de esta fecha, la de esta villa se disolvió en el acto, acordando se le participase á V. E.

La Junta de Alhama al Excmo. Sr. Presidente del Gobierno Provisional.—Siguiendo el ejemplo de la de Madrid, queda disuelta la de esta población en el momento de recibir su telégrama de ayer.—El Presidente, Ventura Padilla.

El Presidente de la Junta revolucionaria de Hjar al Ministro de la Gobernacion.—Esta Junta, secundando el pensamiento de la Superior, y conforme con las consideraciones por la misma expuestas en telégrama recibido hoy, ha quedado disuelta, puesto que tiene la mayor confianza en el Gobierno compuesto de las personas que más han contribuido al triunfo de la libertad. Se invita á todos los pueblos de este partido á que hagan lo mismo.—El Presidente, Ramon Laplana.

Al Presidente del Gobierno Provisional.—La Junta de Ciudad-Real, acudiendo al patriótico llamamiento de la de Madrid, ha declinado sus facultades soberanas en aras de un Gobierno que merece su confianza, y se ha disuelto, dejando al frente del Gobierno de la provincia á su Presidente hasta que llegue el Gobernador nombrado por la Junta.—El Presidente, Ramon Trujillo.

La Junta del distrito judicial de Algeciras al Presidente del Gobierno Provisional.—Impuesta esta Junta de mi presidencia del acuerdo unánime tomado por la Superior de esa capital para disolverse, resolvió adherirse á él, y correspondiendo á la invitación que se le ha hecho, acordó también su disolución que ha tenido efecto hoy.

El Gobernador al Ministro de la Gobernacion.—La Junta de Gobierno de esta provincia de Guadalajara, por acuerdo unánime, se ha declarado disuelta en el día de hoy, animada del patriótico deseo de no embarazar al Gobierno Provisional su marcha regeneradora.

La Junta revolucionaria de Santiago á la Superior de Madrid y al Gobierno Provisional.—Esta Junta, enterada en la sesión de hoy del acuerdo de la Madrid, que se le comunica por telégrama recibido hoy sobre su disolución, y aceptando los acertados fundamentos del mismo, se apresura á responder á la invitación que se le hace, y resolvió igualmente cesar al instante en sus funciones, descansando en el patriotismo de los dignos individuos que componen el Gobierno Provisional, á los cuales quedan confiados por entero los intereses de nuestra grandiosa revolución y el alzamiento de la libertad conquistada.

Los firmantes todos saludan cordialmente á sus hermanos de la Junta de Madrid y del Ministerio.—El Presidente, Ildelfonso Fernandez Ulloa.—Maximino Teijeiro.—José Cardalda Corral.—Ramon Aguilar, Presbítero beneficiado de la Catedral.—Isidro Berreco.—Manuel Herrero.—José Agra.—Patricio de A. Moreno.—Epifanio Losa.—Remigio Ochoa.—José García de Castro.

La Junta de Gobierno Provisional de Soria al Ministro de la Gobernacion.—Considerando que el supremo interés de la causa revolucionaria exige que el poder central se robustezca con el que provisionalmente vienen ejerciendo las Juntas de provincias: Considerando que el Gobierno Provisional vería coartada la libertad de acción que necesita y que el acendrado patriotismo de los eminentes patriotas que le componen es una fundadísima garantía de que las medidas que adopte en el ejercicio del poder provisional tendrán por norte la consolidación del orden de cosas iniciado, y su posible desarrollo y robustecimiento, esta Junta, inspirándose en el mismo elevado sentimiento de patriotismo que la de Madrid, acuerda su disolución, y sus individuos ofrecen su ayuda decidida al Gobierno Provisional para cuanto conduzca á facilitar y normalizar la marcha gubernativa por el camino de la libertad y del bien de la Nación.

La Junta de Leon, adhiriéndose en un todo á los deseos de la de Madrid, se disuelve también en el día de hoy, una vez que se hallan ya constituidos sus Ayuntamientos y Diputación, y abraza la confianza que el Gobierno Provisional realizará fielmente su programa.

Al Gobierno Provisional el Presidente de la Junta de Cáceres.—Confiando esta Junta en que el Gobierno Provisional hará las muchas economías que reclama con sobrada razón el país, alimentando la esperanza de que el alzamiento nacional no

ha de esterilizarse por nada ni por nadie, ha acordado, en sesión de esta noche, su disolución, retirándose sus individuos dando vivas á la libertad y á la soberanía nacional.—El Presidente, Joaquin Muñoz Bueno.

La Junta revolucionaria de Alicante al Gobierno Provisional.—Teniendo en cuenta las altas consideraciones de patriotismo en que la Junta Superior de Madrid se ha fundado para acordar su disolución, esta imita su ejemplo y se declara también disuelta, confiando que el Gobierno Provisional llevará á feliz término la obra de la revolución, hasta que las Córtes Constituyentes resuelvan definitivamente sobre los destinos de la patria.

La Junta de Gobierno de Vitoria al Presidente del Consejo de Ministros.—Constituido el Gobierno Provisional de la Nación bajo la digna presidencia de V. E., queda disuelta esta Junta, cuyo último acto es participarle la completa tranquilidad de la provincia, y reiterarle su distinguida consideración y respeto.

Sr. Ministro de la Gobernacion.—La Junta revolucionaria de Chiclana imitó anoche, aunque sin saberlo, el ejemplo de la Superior de Madrid, nombrando su Ayuntamiento con arreglo á la circular de V. E. del 13, y decretando en seguida su disolución. Ha presidido en dicho nombramiento el deseo de asegurar la conciliación y buena armonía del gran partido liberal, dando representación bastante en el Cuerpo municipal á las diferentes fracciones de que se compone. Esta noche tomará posesión el nuevo Ayuntamiento y se desea saber la interinidad legal á que ha de sujetarse.—Por la Junta, el Presidente, Juan Galindo.—El Secretario, Guillermo Autran.

Al Gobierno Provisional de la Nación el Alcalde de Caldas de Reyes.—La Junta revolucionaria de este pueblo, imitando la muy patriótica conducta de la Superior de Madrid, por cuyos actos ha procurado medir los suyos, acaba también de disolverse. Devuelve á los dignísimos individuos de esta sus entusiastas felicitaciones con el más expresivo voto de gracias, y saluda y felicita también á los esclarecidos patriotas que forman el Gobierno Provisional por la inmarcesible gloria de haber merecido tan grande confianza del país, de la manera más espontánea y libérrima de que hay ejemplo en la historia del mundo.

La Junta revolucionaria de Castellon al Gobierno Provisional, á las Juntas de Madrid, las de las capitales de provincia Segorbe, Vinaroz y Morella.—La Junta que tengo el honor de presidir se ha enterado del acuerdo de la de esa capital, por el cual se declara disuelta para no embarazar la marcha del Gobierno, é imitando este tan noble ejemplo, considerando que el orden está á salvo de todo conflicto, que establecido el Ayuntamiento en este pueblo y aun en los más importantes de la provincia y debiendo reunirse mañana ó pasado á más tardar la Diputación, existe ya la representación de los intereses comunes, ha acordado quede disuelta luego que la Diputación se instale, y elevarlo á conocimiento del Gobierno para los debidos efectos.

El Presidente de la Junta revolucionaria de Jaen al de la Superior.—Esta de provincia acepta la resolución tomada por esa Superior, y está dispuesta á disolverse en cuanto se presente el Gobernador nombrado.

La Junta de Ferrol felicita á la de Madrid por el patriotismo y abnegación en bien de la causa pública, al acordar unánimemente su disolución, invitando asimismo á las de igual clase de provincia.

Esta Junta está dispuesta siempre á no embarazar al Gobierno Supremo de la Nación en su marcha rápida y expedita para alcanzar la constitución del país, según los principios proclamados en el último alzamiento.

El Presidente del Ayuntamiento y el de la Junta revolucionaria de Tolosa al Gobierno Provisional.—Imitando el ejemplo digno y patriótico de la Junta Superior revolucionaria, en la seguridad de que el orden público continuará inalterable y de que el Gobierno constituido merece las simpatías del país y llena cumplidamente las aspiraciones del gran partido liberal y de la gloriosa revolución tan felizmente terminada, queda disuelta en este momento la Junta de esta localidad, y su Ayuntamiento encargado de todos los ramos de la Administración municipal; ambas corporaciones, reunidas, felicitan al Gobierno por su patriotismo, tributan el justo homenaje de gratitud á la Junta Superior que ha llenado su difícil misión con el acierto que era de esperar en las dignísimas personas que la componen.

GOBIERNO PROVISIONAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Siempre que en nuestro país sobrevinieron grandes conmociones, por instinto y por hábito se erigieron Juntas populares que expresaron la opinión pública desde luego, enardecieron el entusiasmo, templaron el corazón de la muchedumbre para todo género de sacrificios, y removieron los obstáculos que se oponían al desarrollo del pensamiento nacional según las varias localidades. Así obró Castilla en vindicación de sus franquicias, holladas por Carlos de Austria apenas en mala hora pisó nuestro suelo. Así obró toda España al lanzar el sagrado grito de independencia y de libertad contra Napoleón I, y para precaver la reproducción de escándalos de corte, que deprimieran á la Nación y la arrastraran á los peligros de una terrible y larga lucha.

Desde 1820 hasta 1854 una vez y otra se hizo forzoso que las provincias españolas clamaran armadas en defensa de los derechos populares, y siempre unos mismos sentimientos inspiraron igual conducta á los que fueron legítimos intérpretes de las aspiraciones y los deseos de sus ciudadanos.

Fraccionada la Autoridad superior en varios puntos nunca se lograra el buen éxito de la empresa acometida á impulsos de ardiente patriotismo, sin dar cuanto antes pujanza uniforme á las fuerzas comunes por esencia y accidentalmente diseminadas. Así lo comprendieron las Juntas provinciales y locales á la par que los Gobiernos establecidos por virtud del nuevo orden de cosas; así nunca prolongaron aquellas su existencia más allá de los límites naturales, y solo atendieron á dejar expedita la acción del Gobierno creado y reconocido por todas, como genuina y vigorosa encarnación suya.

Otro esfuerzo supremo ha necesitado la Nación para salvar su libertad y vivir con honra. Nuestra gloriosa Marina dió desde la habia de Cádiz el grito solemne, y no más que doce días bastaron para que resonara poderoso en todos los ámbitos de España. Juntas provinciales y locales instituyéronse de pronto y funcionaron con autoridad propia y beneplácito de sus compatriotas, marcando sus actos el sello del amor patrio y de la cordura. Gracias al espíritu elevado y dignísimo de estas corporaciones improvisadas, el pueblo español ha podido aparecer tal como es á los ojos de Europa, siempre hidalgo, fuerte en el arranque, entusiasta por la causa que le impele á las lides, generoso despues del triunfo. Magno instrumento de la justicia de Dios, ahora ha derrocado una dinastía secular en breves instantes, respetando la vida y la hacienda de los ciudadanos, y desmintiendo los pronósticos pavorosos de gentes desautorizadas en el concepto público por su bien conocida historia.

No teniendo miedo á la libertad, se resuelven todas las cuestiones políticas y sociales; esta gran máxima practicaron las Juntas. Rotos los diques de la opresión dura y afrentosa, á la libertad abrieron ancho cauce, y no se desbordó la corriente en su rápido curso. Sin transición violenta se ha operado así el cambio más radical dentro de nuestra patria. Ya un Gobierno Provisional rige sus destinos: personas identificadas con el programa de 19 de Setiembre lo forman en unión de los Generales libertadores, y la confianza segura de que se cumplirá de la manera más estricta, les despeja mucho el camino árduo para su progresiva marcha. Ya existen Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de origen popular en su esencia, para que gocen vida propia la provincia y el municipio, vida ahogada hasta ahora por una centralización absurda. Ya tienen actividad generadora todos los elementos revolucionarios; y cumplida está de consiguiente la benéfica y laboriosa tarea de las Juntas. Despues de prestar servicios extraordinarios é inapreciables con celo eficaz y desinteresado, su permanencia ocasionaría dificultades, y aún quizá disturbios lastimosos,

por muy nocivos al afianzamiento de la providencial victoria que regocija á todas las clases.

Nada urge hoy tanto como uniformar revolucionariamente la acción del Gobierno Provisional hasta la próxima reunión de las Cortes Constituyentes, donde la voluntad nacional establezca y fije el nuevo orden de cosas bajo que han de vivir los españoles. Entretanto, fieles los miembros del Gobierno Provisional á sus compromisos, y procurando mostrarse cada vez más dignos de la confianza de todos, no propenderán sino á completar y robustecer nuestra revolución santa: al término de la difícil misión que les está encomendada llegarán en su día, como naturalmente las Juntas provinciales y locales llegaron ahora; y se darán por muy galardonados con merecer y alcanzar el mismo aplauso que esas dignas corporaciones.

El ilustrado patriotismo de la Junta de Madrid ha dado un laudable ejemplo acordando su disolución, ya realizada; otras muchas Juntas se han apresurado á imitarla, y bien puede asegurarse que el mismo espíritu anima á las demás aún existentes.

Teniéndolo así presente el Gobierno Provisional, conociendo la necesidad de que vuelva á su cauce, sin dejar por eso de ser revolucionaria, la Administración pública, y dando al mismo tiempo solemne testimonio de los inapreciables servicios que las Juntas han prestado, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Cesarán desde luego las Juntas revolucionarias existentes.

Art. 2.º Los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Autoridades del Gobierno, quedan exclusivamente encargadas de la Administración pública en todos sus ramos.

Art. 3.º Las Juntas Revolucionarias harán entrega á los Gobernadores en las capitales y á los Alcaldes en los demás pueblos, de los libros de actas y documentos que obren en sus Secretarías.

Madrid 20 de Octubre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,*
FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

El Ministro de Estado,
JUAN ALVAREZ DE LORENZANA.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

El Ministro de la Gobernación,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO L. DE AYALA.

DECRETO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y en vista de las razones que me ha expuesto D. José María Fernández de la Hoz, he tenido á bien admitirle la dimisión que me ha presentado del cargo de Vocal del Consejo encargado de la conservación y custodia de los bienes que constituyeron el patrimonio de la corona.

Madrid 20 de Octubre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,*
FRANCISCO SERRANO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente nombrar Director general de Sanidad militar al Teniente general D. José Orive y Sanz.

Madrid 17 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

De acuerdo con el Gobierno Provisional, he resuelto lo siguiente:

Primero. Se concede indulto, debiendo quedar desde luego en libertad, á todos los militares que se hallen en presidio por consecuencia de su participacion en los sucesos políticos de 1866 y 1867.

Segundo. Se concede igual gracia á los que por las mismas causas fueron destinados á servir á los Ejércitos de Ultramar, los cuales podrán regresar á la Península á continuar sus servicios, si así les conviniese.

Tercero. Son aplicables á los individuos de que tratan los artículos precedentes, los beneficios que concede á los emigrados el decreto de 12 del actual.

Madrid 20 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

Habiendo cesado las causas que dieron lugar á la reunion bajo un solo mando de los distritos militares de Granada, Andalucía y Extremadura y Comandancia general de Ceuta, el Gobierno Provisional ha resuelto suprimir el cargo de General en Jefe de dichos distritos, disponiendo cese en su desempeño el Teniente general D. Francisco Serrano Bedoya, y quedando muy satisfecho de la lealtad, inteligencia y patriotismo con que lo ha desempeñado.

Madrid 20 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

Considerando que el art. 8.º de la ley de 29 de Noviembre de 1859 sobre redenciones y enganches del servicio militar determina la composicion del Consejo de Gobierno y Administracion, del que debe ser Presidente un Capitan general, ó en su defecto un Teniente general:

Visto el Reglamento de 25 de Enero de 1861 para el despacho de los negocios sometidos al expresado Consejo, en el que se introduce á virtud de la real orden de 26 de Mayo de 1860 un Gerente, de cuyo cargo no trataba la citada ley de 29 de Noviembre:

Teniendo en cuenta que las funciones que en dicho Reglamento se asignan al Presidente, dejaban este cargo reducido á la calidad de honorario; y convencido de las ventajas que á la mayor sencillez en el despacho, y á la unidad de accion, ha de resultar de que la Presidencia y Gerencia del Consejo sean un solo cargo; he tenido por conveniente resolver, de conformidad con el Gobierno Provisional de la Nacion, lo que sigue:

Artículo único. El Presidente del Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar, es el legítimo y verdadero representante del Consejo, y como tal le corresponden todas las atribuciones que los Reglamentos vigentes señalan á los cargos de Presidente y Gerente del mismo.

Madrid 20 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Teniente general D. Facundo Infante y Chaves, el Gobierno

Provisional ha tenido por conveniente nombrarle Presidente del Consejo de Redencion y enganches del servicio militar.

Madrid 20 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

Excmo. Sr.: Con fecha de ayer se ha expedido el decreto siguiente:

«El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente relevar del cargo de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Brigadier de infantería D. Juan Gomez Landero, quedando en situacion de cuartel. Dado en Madrid á 17 de Octubre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.»

Lo traslado á V. E. para conocimiento de ese Tribunal Supremo y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1868.

JUAN PRIM.

Sr. Presidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: Con fecha de ayer se ha expedido el decreto siguiente:

«Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Mariscal de Campo D. Santiago Otero y García, el Gobierno Provisional ha tenido por conveniente nombrarle Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en plaza efectiva, en la vacante que resulta por salida de D. Juan Gomez Landero que la servia. Madrid 17 de Octubre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.»

Lo traslado á V. E. para conocimiento de ese Tribunal Supremo y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1868.

JUAN PRIM.

Sr. Presidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Visto el expediente instruido en este Ministerio con motivo del proceso seguido y sentencia recaida contra el Mariscal de Campo que era entonces, hoy Teniente general, D. José Laureano Sanz y Posse, de cuyas resultas fué expedida la real orden de 26 de Enero de 1867, mandando se recogiese al indicado General la real cédula de la cruz de San Hermenegildo:

Visto el Reglamento de dicha orden, y la real Orden de 12 de Abril de 1860, en cuya virtud se reformaron los artículos 11 y 12 del expresado Reglamento:

Vista la real orden de 3 de Diciembre de 1866 dirigida al Capitan general de Castilla la Nueva;

Considerando que este último documento es una prueba de la extralimitacion del poder ejecutivo, invadiendo la forma del judicial, pues en dicha real orden se coarta la accion del Ministerio fiscal, negándole la remision que solicitó de varios antecedentes relativos al asunto; prejuzgándose, además, en la real orden mencionada la cuestion, entonces *sub-judice*, al calificar los hechos imputados al acusado, darlos por probados y hasta indicar la gravedad de la pena de que aquel podia ser merecedor:

Y considerando, por último, que los hechos por que fué procesado el General Sanz, cualquiera que pueda considerarse su gravedad, no son de los contrarios al más acrisolado honor, he tenido por conveniente disponer lo siguiente:

1.º Quede sin efecto la real orden de 26 de Enero de 1867, por la que se mandó recoger al entonces Mariscal de Campo D. José Laureano Sanz, la cédula de la gran cruz de San Hermenegildo; debiendo ponérsele desde luego en posesion de la misma, sin que la formacion de la causa sirva de nota ni perjuicio en su buen concepto y reputacion.

2.º Todos los Generales, Jefes y Oficiales que se hallen en el mismo caso, pueden elevar sus instancias á este Ministerio, y el Tribunal Supremo de Guerra y Marina al emitir acerca de ellas los correspondientes informes, deberá atenerse al texto primitivo del Reglamento de la referida Orden militar, calificando en su consecuencia los derechos de los interesados.

Lo digo á V. E. para conocimiento de ese Tribunal Supremo y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1868.

JUAN PRIM.

Sr. Presidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Número 2.—Circular.

Excmo. Sr.: Con objeto de conciliar las necesidades del servicio con los intereses del Erario, sujetando al número preciso los Ayudantes de campo que hayan de tener las Autoridades militares, he considerado conveniente disponer lo que sigue:

1.º Los Capitanes generales de Ejército sin mando, podrán tener dos Ayudantes de campo; el Presidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y los Directores generales de las armas é institutos, uno; los Capitanes generales de Castilla la Nueva y Cataluña, cuatro; los de los demás distritos, tres; el Segundo Cabo de Castilla la Nueva, dos; los Segundos Cabos de los demás distritos y los Comandantes generales de provincia ó de division, uno; los Gobernadores militares de la clase de Generales, uno; y los Jefes de brigada, uno.

2.º Los Brigadieres Gobernadores militares de las provincias, solo tendrán á sus órdenes el Ayudante Secretario.

3.º Además de los Ayudantes de campo, podrán tener los Capitanes generales de los distritos algunos Jefes ú Oficiales á sus órdenes para emplearlos en comisiones del servicio, siendo nombrados por este Ministerio, á propuesta de los respectivos Generales, que justificarán al hacerlo la necesidad del destino.

4.º Desde el 1.º de Diciembre próximo, la Administracion militar solo abonará sueldo y raciones para caballo al número de Ayudantes de campo que marca el art. 1.º, á cuyo fin las Autoridades militares propondrán desde luego á este Ministerio los que habrán de cesar en dichas comisiones, por exceder del número fijado.

5.º Desde la misma fecha solo acreditarán el sueldo á los Jefes y Oficiales á las inmediatas órdenes que hayan sido nombrados con posterioridad á la presente disposicion, por lo cual los Capitanes generales propondrán razonadamente el número de los que habrán de continuar á su intermediacion en aquel concepto, procurando sea el absolutamente preciso, á fin de no recargar el presupuesto.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1868.

JUAN P. IM.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Quedan disueltas desde esta fecha las Asociaciones conocidas con el nombre de Conferencias de San Vicente de Paul. Los Gobernadores civiles procederán á incautarse de los libros, papeles y fondos que, siendo propiedad de las mismas, existan en poder de sus Presidentes, Secretarios ó de cualquiera otra persona.

Madrid 19 de Octubre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como miembro del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, vengo en decretar, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

Quedan derogadas en todas sus partes las disposiciones que contiene la ley de 27 de Marzo de 1868 sobre vagancia, y restablecido el art. 258 del Código penal, tal como estaba antes de que fuese variado por la citada ley.

Madrid 19 de Octubre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

MINISTERIO DE MARINA.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional, de acuerdo con él y como Ministro de Marina,

Vengo en suprimir los centros administrativos de la Armada, que por decreto de 4 de Diciembre de 1867 constituian el Ministerio de Marina.

Madrid 20 de Octubre de 1868.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

Siendo de urgente necesidad atender á la administracion de los distintos ramos de la Armada, y en tanto que aquella se organiza de una manera definitiva, usando de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional, de acuerdo con él y como Ministro de Marina,

Vengo en decretar:

1.º Se crea una Junta provisional de Gobierno de la Armada que reasuma las atribuciones de las suprimidas Directiva y Consultiva y demás centros administrativos del Ministerio.

2.º Componen esta Junta:

El Ministro, Presidente.

Un General, Vicepresidente.

Cinco Brigadieres ó Capitanes de navío.

Un Coronel de Estado Mayor de Artillería de la Armada.

Un Capitan de navío, de Ingenieros.

Un Comisario de primera clase.

Dos Secretarios, el primero de la clase de Jefes del Cuerpo general, y el segundo de la de Tenientes de navío.

3.º Además de los trabajos extraordinarios de que tiene que ocuparse perentoriamente la Junta, tres de los Brigadieres ó Capitanes de navío se encargarán de las Secciones de Armamentos, Personal y Matrículas, y los Vocales pertenecientes á los demás Cuerpos de la Armada serán los encargados del personal y material de su ramo.

4.º Como Asesor general de esta Junta actuará un Ministro togado del Supremo Tribunal de Guerra y Marina, procedente del Cuerpo jurídico de la Armada.

5.º En las Secciones, y como encargados de los diferentes negociados á las inmediatas órdenes de los Vocales Jefes de aquellas, habrá el número indispensable de Oficiales para el pronto despacho de los asuntos respectivos.

6.º Los Vocales de la Junta y Oficiales de las Secciones disfrutarán iguales sueldos que los presupuestados para los Directores y Oficiales de las referidas Direcciones.

7.º El sueldo de los Secretarios será 3.600 escudos el primero y 2.000 el segundo.

8.º Para el despacho de los asuntos que constituian el suprimido Negociado central se crea una Secretaría del Ministro, cuyo Jefe disfrutará igual haber que el asignado al del extinguido negociado.

Madrid 20 de Octubre de 1868.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

Usando de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Vicepresidente de la Junta provisional de Gobierno de la Armada al Teniente general Don Casto Mendez Nuñez.

Madrid 20 de Octubre de 1868.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

Usando de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Marina,

Vengo en disponer que durante la ausencia del Teniente general D. Casto Mendez Nuñez, se encargue de la Vicepresidencia de la Junta provisional de Gobierno de la Ar-

mada el Brigadier D. Juan Bautista Antequera y Bobadilla.

Madrid 20 de Octubre de 1868.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

Usando de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta provisional de Gobierno de la Armada al Capitan de navío D. José María Beranger y Ruiz de Apodaca.

Madrid 20 de Octubre de 1868.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

Usando de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta provisional de Gobierno de la Armada, con el cargo de la Seccion de Armentamentos, al Capitan de navío D. José Polo de Bernabé y Mordella.

Madrid 20 de Octubre de 1868.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

Usando de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta provisional de Gobierno de la Armada, al Capitan de navío D. José Malcampo y Monje.

Madrid 20 de Octubre de 1868.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

Usando de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta provisional de Gobierno de la Armada, con el cargo de la Seccion de Matrículas, al Capitan de navío D. Ramon Topete y Carballo.

Madrid 20 de Octubre de 1868.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

Usando de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta provisional de Gobierno de la Armada, con el cargo de la Seccion del Personal, al Capitan de navío D. Rafael Rodriguez de Arias y Villavicencio.

Madrid 20 de Octubre de 1868.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

Usando de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta provisional de Gobierno de la Armada, con el cargo de la Seccion de Ingenieros, al Capitan de navío de este Cuerpo D. Tomás de Tallerie y Ametller.

Madrid 20 de Octubre de 1868.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

Usando de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta provisional de Gobierno de la Armada, con el cargo de las Secciones de Arti-

llería é Infantería de Marina, al Coronel de Estado Mayor de Artillería de la Armada D. Cándido Barrios y Anguiano.

Madrid 20 de Octubre de 1868.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

Usando de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta provisional de Gobierno de la Armada, con el cargo de la Seccion de Contabilidad, al Comisario de Guerra de primera clase D. José Peña y Valencia.

Madrid 20 de Octubre de 1868.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

Usando de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Asesor general de la Junta provisional de Gobierno de la Armada, al Ministro togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina D. José Galvez y Alvarez.

Madrid 20 de Octubre de 1868.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

Usando de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Marina,

Vengo en nombrar primer Secretario de la Junta provisional de Gobierno de la Armada, al Coronel de infantería de Marina Capitan de fragata D. Juan Romero y Moreno.

Madrid 20 de Octubre de 1868.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

Usando de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Jefe de la Secretaría del Ministro de Marina al Teniente coronel de infantería Teniente de navío D. Pedro Pastor y Landero.

Madrid 20 de Octubre de 1868.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

Negociado central

Nombrada por decreto de esta fecha la Junta provisional de Gobierno de la Armada, que además del despacho ordinario atiende á la completa reorganizacion de aquella, y con el fin de ordenar los trabajos extraordinarios hasta completar un proyecto de ley naval que debe ser presentado á las Córtes Constituyentes para su definitiva aprobacion, he tenido á bien disponer se proceda perentoriamente á su estudio en el orden siguiente:

- 1.º Reglamento del Almirantazgo que debe regir en lo sucesivo en la Armada.
- 2.º Clasificacion del personal activo y pasivo de todos los Cuerpos.
- 3.º Ley de ascensos y personal que deba constituir los Cuerpos de la Armada.
- 4.º Simplificación de la contabilidad.
- 5.º Organizacion y fomento de buques y Arsenales.
- 6.º Material que deba constituir la fuerza marítima del país.
- 7.º Enajenación del material inútil.
- 8.º Arreglo y redaccion de presupuestos.
- 9.º Estímulo para el servicio naval voluntario, mejorando las condiciones actuales del hombre de mar.
- 10.º Fomento y desarrollo de la Marina mercante.
- 11.º Establecimientos científicos.
- 12.º Ampliar la ilustracion de la juventud en la Armada.
- 13.º Reorganizacion de la artillería é infantería de Marina,

- 14. Reformas en el Cuerpo de Sanidad de la Armada.
 - 15. Pronta organizacion de cabos de cañon.
 - 16. Reforma en la Escuela de contramaestres.
 - 17. Código penal naval.
- Madrid 20 de Octubre de 1868.

TOPETE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Usando de las facultades que me corresponden, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en nombrar para el cargo de Secretario del Gobierno de esta provincia á D. Pío Gullon.
Madrid 15 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

En uso de las facultades que me competen, he acordado nombrar Jefe del Negociado Central de este Ministerio á D. Felipe Picatoste, Oficial de la clase de segundos del mismo.

Lo que comunico á V. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Sr. Ordenador general de Pagos de este Ministerio.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de los Asuntos Comerciales.

Durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos han sido debidamente autorizados para ejercer sus funciones:

D. Gustavo Adolfo Lübbers, nombrado Cónsul de la Confederacion de la Alemania del Norte en Santander.

- D. José Pastor, Cónsul de id. en la Coruña.
- D. Antonio Merry, Cónsul de id. en Sevilla.
- D. Bartolomé Spottorno, Cónsul de id. en Cartagena.
- D. Alejandro Harmsen, Cónsul de id. en Alicante.
- D. Rafael Sanchez, Cónsul de id. en Torrevieja.
- D. Haroldo J. Dahlander, Cónsul de id. en Valencia.
- D. Augusto de Müller, Cónsul de id. en Tarragona.
- D. German Vollmar, Cónsul de id. en Barcelona.
- D. Jacinto Almirall, Cónsul de id. en Palma.
- D. Enrique Diaz, Vicecónsul de id. en Huelva.
- D. Celestino G. Ventoso, Cónsul de id. en Orotava.
- D. Juan Colom, Vicecónsul de id. en Sanlúcar de Barrameda.

- D. Juan A. Duarte, Vicecónsul de id. en Algeciras.
- D. Luis Will, Cónsul general de id. en la Habana.
- D. Rodulfo Augusto Kobbe, Cónsul de id. en Matanzas.
- D. Carlos Guillermo Schumann, Cónsul de id. en Santiago de Cuba.
- D. Ernesto R. Munder, Cónsul de id. en Trinidad.
- Mr. J. R. Pearson, Cónsul de los Estados Unidos, en Manila.
- Mr. Robert L. Mattheus, Cónsul de los mismos en Valencia.
- D. Guillermo Scharffenberg, Cónsul de Austria en la Habana.
- D. Nicolás del Rio, Vicecónsul de la Gran Bretaña en la Coruña.
- D. José Enrique Dart, Vicecónsul de id. en Valencia.
- D. Pascual Dóiz del Castelar, Vicecónsul del Brasil en Valencia.
- Mr. de Varioux, Cónsul de Francia en Cartagena.
- D. Luis de G. Casanova, Vicecónsul de id. en el Puerto de Santa María.

- Mr. Letellier, Vicecónsul de id. en Jijon.
- Mr. James Hannay, Cónsul de la Gran Bretaña en Barcelona.
- D. José Luis Retortillo, Cónsul general de Guatemala en Madrid.
- D. Pompilio Capitani, Vicecónsul de España en Madrid.
- Y Mr. Richard F. Scholtz, Vicecónsul de Dinamarca en Málaga.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Segun parte recibido de la Administracion de Cádiz, ha llegado el 20 la correspondencia de Ultramar, conducida por el vapor-correo *Santander*.

Señores que continúan suscribiendo el anticipo municipal reintegrable de un millon de escudos, destinado exclusivamente á obras municipales, y por las cantidades que á continuacion se expresan:

	Escudos.
<i>Suma anterior</i>	794.150
Sr. D. Lucio Gonzalez.....	800
Márcos García Rios.....	480
Simon Martinez Abad.....	150
Teodoro del Pozo.....	600
Señores Pozo y Pedrosa.....	400
Sr. D. Juan María del Valle.....	400
Vicente Floreu Cristóbal.....	50
José María García Sancho é hijo.....	1.000
Señora Doña Ramona Gomez del Portillo.....	500
Sr. D. Eduardo de Garamendi, sin interés.....	100
Señores herederos de D. Domingo Ruiz de la Prada.....	30
Señora Doña Dolores Sanchez, viuda de Moreno.....	500
Sr. D. Tomás Lamarca.....	1.000
Señora Doña Josefa Moltó y Gonzalez.....	500
Sr. D. Faustino Lopez.....	500
Cristóbal Tapia.....	400
Manuel Silveira.....	1.000
Francisco de San Millan.....	400
Excmo. Sr. Duque de Frias.....	2.000
Sr. D. Augusto Lletgit.....	200
Señora Doña María Jesus Menocal, viuda de Bermejillo.....	500
Sobrinos de Ruiz de Velasco.....	200
Sr. D. Joaquin Sanchez Quijano.....	2.000
Enrique Ziburo y Herrero, sin reintegro.....	200
Juan José de Arechaga.....	1.000
José Reimundo Ruiz, sin reintegro.....	20
Manuel Orive y Maltrano.....	100
Señora Condesa viuda de Retamoso.....	500
Sr. D. Agustin Pulgar y hermanos.....	200
Eduardo Verdes.....	400
Benito Díez del Rio.....	300
Tomás García del Olmo, sin reintegro.....	20
Señora Doña María Jansero y Bárcenas, viuda de Ugarte.....	1.000
Sr. D. Santiago de la Granja y Doña Eugenia Sanchez.....	250
Lorenzo Abad y Martinez.....	1.000
Señor Marqués de Bendaña.....	1.000
Sr. D. Ildéfonso Alejandro Alvarez.....	200
Señora Doña Isabel Polo, viuda de Albaytua.....	200
Sr. D. F. Ibarra y Morales.....	500
Francisco de Paula Plazaola.....	300
José Plazaola y Limonta.....	1.000
Tomás García Pujol y Calamarte.....	500
Pablo G. Amezua, por los herederos de Doña Ana Serrano, sin reintegro.....	50
Señor Duque de Tetuan.....	1.000
Conde de Campomanes.....	1.000
Señores Amat, Pascual y Compañía.....	300
Fallola hermanos.....	800
Sr. D. Manuel Ledesma.....	500
Manuel Sanchez Ocaña.....	250

Señora Condesa de Chinchon.....	2.000
Sr. D. Isidoro Gonzalez Miranda.....	100
Francisco Moratilla.....	200
Luis Manso.....	150
Señor Marqués de Peña-florida.....	400
Señora Doña María del Tránsito Ochoteco.....	100
Sr. D. Ginés Brugera.....	800
Señora Doña María Lopez Araque.....	200
Sr. D. Alfonso Sanchez de la Blanca y Talavera.....	200
Estéban Berjía.....	300
Señora Doña Emilia Berjía.....	300
SUMA HASTA HOY.....	
	825.200

CRÓNICA POLÍTICA.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

CADIZ 20.—Al Ministro de Ultramar, el Gobernador Capitan general de la isla de Cuba.—Desde mi telégrama, fecha 15 del actual, no ha ocurrido la menor novedad en esta isla, ni la hay tampoco en ningun ramo del servicio público.—Habana 30 de Setiembre de 1868.

AVILA 20.—Esta Junta provisional se adhiere por completo á la proposicion hecha por la de Madrid al Gobierno Provisional para la declaracion de que solo á las Córtes Constituyentes corresponde deliberar en la cuestion fundamental de la forma de Gobierno, con las salvedades que en aquella se consignan.

BADAJOS 18.—Se adhiere completamente esta Junta al pensamiento expuesto en telégrama de hoy, relativo á que únicamente las Córtes Constituyentes son las llamadas á determinar la forma de Gobierno que el país deba tener en el porvenir.

HUELVA 19.—Esta Junta se adhiere al pensamiento de la de Madrid, sobre proponer al Gobierno Provisional se sirva declarar que corresponde únicamente á la deliberacion de las Córtes Constituyentes la cuestion fundamental de la forma de Gobierno.

PALENCIA 19.—Esta Junta está de todo punto conforme con la opinion manifestada por la de Madrid en su acuerdo expedido el dia 18.

SEGOVIA 19.—Se adhiere esta Junta al acuerdo de la Superior de Madrid para que el Gobierno declare que corresponde á la deliberacion de las Córtes Constituyentes la cuestion fundamental de la forma de Gobierno que haya de darse á la Nacion.

VALENCIA 18.—Esta Junta se adhiere en todas sus partes á la proposicion hecha al Gobierno Provisional para que se sirva declarar que corresponde únicamente á las Córtes Constituyentes la cuestion fundamental de la forma de Gobierno, y en este sentido le ofrece su más firme apoyo.

Como continuacion á la lista que publicamos en el número de ayer de las Juntas revolucionarias que se habian dirigido al Gobierno Provisional, declarando que á las Córtes Constituyentes corresponde únicamente deliberar acerca de la forma de Gobierno más conveniente á la Nacion, tenemos hoy que añadir las de Alhama, Baeza, Becerrea, Baños de la Encina, Mérida, Rioseco, Reinosa, Sanlúcar, Santa Cruz de Mudela, Jerez y Mayorga.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 15 de Octubre de 1868, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Boltaña y en la Sala primera de la Audiencia de Zaragoza ha seguido el Ayuntamiento de Coscojuela con D. Ramon

de Lacambra y Murillo, sobre reivindicacion de una casa y pago de rentas asignadas al magisterio del citado pueblo; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por el demandado contra la sentencia que en 30 de Enero de 1868 dictó la referida Sala:

Resultando que D. José de Lacambra, canónigo de la iglesia de Barbastro, en su testamento de 24 de Febrero de 1794, bajo el cual falleció en 3 de Abril del mismo año, nombró por heredero fideicomisario de todos sus bienes, derechos y acciones á su hermano D. Joaquin, canónigo de Lérida, para que dispusiera de ellos en la forma y manera que le tenia prevenido y segun se convenia en una cédula testamentaria firmada por él en 24 de Junio de 1784, y en una carta de la misma fecha dirigida á dicho su hermano:

Resultando que en la cédula testamentaria nombró el D. José heredero universal al D. Joaquin, encargándole que cumpliera lo que dejaba ordenado en ella y en la citada carta, y facultándole para que vinculase los bienes que le pareciese:

Resultando que en la carta dijo que de las salinas que tenia en Navalqueira que se fundase un beneficio ó capellanía colativa en la iglesia parroquial de su lugar: que el beneficiado ó capellan hubiera de ordenarse y celebrar perpétuamente dos misas todas las semanas, ó sean 104 misas al año por su alma y la de otras personas que indicó, y que tuviera la obligacion de enseñar á los chicos del lugar á leer y escribir: que tambien queria que se señalase al capellan la congrua de aquel obispado que eran 65 libras: que nombraba por patrono á los herederos que eran y por tiempo fuesen de la casa de sus padres, y al cura y regidores del lugar de Coscojuela, para que todos juntos ó la mayor parte de ellos nombrasen beneficiado ó capellan, que habria de ser precisamente de la casa de su padre y descendencia, si la habia, en cuyo caso podia ser elegido teniendo siete años, y obtener el beneficio sin ordenarse hasta los 28, pero cumpliendo con la carga de las misas que deberia mandar decir, dando de caridad por cada una tres sueldos, y poner persona que enseñara á los chicos, á quien daria el tanto que conviniere: que si no habia sugeto de la casa de su padre entraran en el goce del beneficio los descendientes, y en su defecto los hijos de Josefa y Teresa Maza, y á falta de ellos el hijo más benemérito del lugar que tuviera 16 años, con la obligacion de ordenarse á los 25: que su intencion era que en la casa hubiere clérigo, que el beneficiado estuviese en la casa si podia ser, y que el heredero de la casa fuera el patrono, y si le parecia á su hermano D. Joaquin, que solamente debieran ser compatronos el cura y regidores en el caso de no haber parientes de los descendientes de sus padres y de que se hubiese de nombrar del lugar ó de fuera; pero siempre habia de tener la obligacion de residir en el lugar y cumplir con las misas y enseñanza, y de no hacerlo, perdiera el beneficio y no se le contribuyese con las 65 libras: que importando las salinas 80 libras de premio, queria que con las 15 restantes se pusiera una mujer con la obligacion de enseñar á las chicas del lugar á hilar, hacer media y coser é instruir las en la doctrina: que si se continuaba pagando el cuarto de aumento que entonces se pagaba, queria que se señalasen 10 escudos para ayuda de estudios para los hijos de la casa, debiendo percibirlos desde que empezaran á estudiar gramática hasta los 28 años; y si no habia muchacho de la casa que estudiase, se depositarian en el archivo de la iglesia y servirian para dotar las hijas é hijos de la casa, y en su defecto por el mismo orden que los llamados al beneficio, dándose á cada uno 100 rs. por una vez: que tambien queria que se hiciese una casita para el beneficiado, con sus cuartos para los muchachos y muchachas, y que fuera del cuidado del beneficiado mantenerla corriente, pudiendo hacerse en el sitio que habia comprado á Francisco Plana, ó en el que á su hermano pareciera, y procurándose que tuviera un huertecito al lado de ella: que todo lo demás que se cobrase de las salinas lo dejaba en memoria para que le encomendaran á Dios en la casa de sus padres, como el huerto y carrascal que tenia en Buil y el terreno que sobraba de lo comprado á Francisco Plana despues de hecha la casa y huerto para el beneficiado; y que queria que se fundaran 12 aniversarios, que se deberian decir cantados en la iglesia parroquial por el cura, uno cada mes, señalándole la caridad de cinco sueldos por cada uno:

Resultando que del citado testamento, cédula y copia de carta, se hizo en 8 de Abril de 1794 la correspondiente inscripcion en la Contaduría de Hipotecas de Barbastro; y segun se ha hecho constar en estos autos, en el amillaramiento que regia en la villa de Naval, aprobado en 15 de Junio de 1863, figuraba á nombre de D. Ramon de Lacambra de Coscojuela la capellanía ó beneficio de Lacambra con el líquido anual imponible por recompensa de salinas de 293 escudos 560 milésimas:

Resultando que el Ayuntamiento de dicho pueblo de Coscojuela con licencia del Gobernador de la provincia, y despues de haber seguido expediente gubernativo, entabló la actual demanda en 30 de Mayo de 1866, solicitando que se condonara á D. Ramon de Lacambra é que dejara expedita á su disposicion, para los fines de la enseñanza primaria y habitacion del maestro, la casa que designaba titula del Magisterio, y se pagara anualmente del producto ó recompensas que percibia de las salinas de Naval, lo que deducia la cantidad de las 104 misas, á razon de 3 sueldos, señalada en el testamento de D. José de Lacambra, correspondiera de las 80 libras jaquesas que por éste fueron asignadas para la dotacion de los maestros y la cantidad que adeudaba por atrasos desde el año de 1812, en que dejó de pagar, y las costas: fundándose en el respeto que se merecen las últimas voluntades, y por consiguiente, lo dispuesto en la suya por el canónigo D. José de Lacambra; y en que esta se empezó á cumplir, habiéndose hecho la casa y huerto en el terreno comprado por aquel á Francisco Plana y en otro contiguo que cedió el pueblo, contribuyendo además con peonadas y materiales, y establecido allí la escuela por varios años, y habiendo pagado los herederos del D. José de la renta anual hasta el de 1812 que cesaron en su abono:

Resultando que D. Ramon de Lacambra pretendió que se le absolviera de la demanda y se condenase en costas al actor, alegando que no se habia designado la casa que se intentaba reivindicar con señalamiento de su situacion y linderos, ni se habia fijado la cantidad numeraria que se reclamaba,

en moneda corriente de escudos, y por consiguiente no estaban cumplidas las prescripciones de las leyes 15 y 25, tit. 2.º, Partida 3.ª, y 4.ª, tit. 3.º, libro 11 de la Novísima Recopilación, y debía por ello ser repetida la demanda: que las rentas que él y su padre D. Pascual percibieron de las salinas de Naval no eran las mismas que mencionaba en su testamento D. José de Lacambra, ni eran herederos de éste, ni habían contraído obligación alguna de entregar cantidades ni rentas al Ayuntamiento de Coscojuela para atenciones de la enseñanza pública: que dicho Ayuntamiento no presentaba títulos que justificasen el dominio, y por tanto no podía ser estimada la acción reivindicatoria; y que habiendo dispuesto D. José de Lacambra que su fideicomisario instituyese una capellanía colativa de sangre consignando para habitación y dotación del beneficiado la casa que mandó construir y la renta que especificó, é imponiendo á dicho beneficiado la obligación de instruir á los niños, la única acción que podría entablar el Ayuntamiento sería para compeler al patrono activo á que nombrasen capellan que cumpliera con la enseñanza, si la capellanía estaba vacante, ó para obligar al capellan, si lo había, á que llenase aquel deber, pero no para reivindicar la casa ni la renta que constituiría la congrua del capellan:

Resultando que puestos los escritos de réplica y dúplica, habiendo el actor señalado el número y calle de la casa que reivindicaba, y practicadas las pruebas, el Juez dictó sentencia que revocó la Sala primera de la Audiencia de Zaragoza por la suya de 30 de Enero de este año, en la que se condenó á D. Ramon de Lacambra á que deje expedita á disposición del Ayuntamiento de Coscojuela para los fines de la enseñanza de dicho pueblo la casa que se construyó á este objeto con huerto contiguo, denominada del Magisterio, sita en la calle Mayor de aquel lugar, marcada con el núm. 37, y á que pague á la misma Corporación del producto ó recompensas que percibe de las salinas de Naval, lo que corresponda á las 80 libras jaquesas que por el fundador fueron asignadas para la dotación de los maestros; deducida la caridad de 104 misas anuales á razón de 3 sueldos cada una, y además la cantidad que resulte adeudar por atrasos de los años en que estuvo cerrada la escuela:

Resultando que contra este fallo interpuso el D. Ramon de Lacambra recurso de casación, porque en su concepto infringe:

1.º La doctrina legal sancionada por este Supremo Tribunal en sus sentencias de 14 de Noviembre de 1846 y 30 de Setiembre de 1850, á cuyo tenor la fundación es la ley suprema en materia de mayorazgos ó vinculaciones; por cuanto se consideraba en el fallo la fundación del magisterio ó escuela de niños, como independiente de la fundación del beneficio, siendo así que el Canónigo Lacambra lo que quiso fundar fué un beneficio eclesiástico con la carga aneja del magisterio ó enseñanza y la celebración de misas, lo cual no constituía más que una fundación, y de ninguna manera quiso que una cosa fuera el beneficio y otra la escuela ó enseñanza, sino que por el contrario dispuso, que esta hubiera de estar á cargo del beneficiado; y por cuanto se adjudicaba al Ayuntamiento la casa y las rentas, siendo así que la fundación no otorgaba derecho ni facultad alguna á dicho Ayuntamiento, ni éste se consideraba como patrono, ni menos como beneficiado, ni se le confería la posesión de la casa, su administración ni su dominio, ni se adjudicaba la percepción de las rentas, ni se le comenzaba la enseñanza; pues todo esto quiso el fundador que estuviera á cargo exclusivo del beneficiado, ya para cuidarlo y desempeñarlo por sí mismo, ya por medio de la persona que el patronato designase, según los casos;

2.º La real cédula de 14 de Mayo de 1789, ó sea la ley 12, tit. 17, libro 10 de la Novísima Recopilación; la ley 6.ª, tit. 12, libro 1.º del mismo Código, y la doctrina legal sancionada por este Supremo Tribunal en su sentencia de 18 de Junio de 1864; por cuanto se consideraba por el fallo válida y subsistente la fundación del canónigo Lacambra, que llevaba consigo la amortización perpétua de la casa en cuestión, siendo así que el testamento de aquel, que en su caso era el que debía de dar validez y fuerza á la carta y cédula del mismo, tenía la fecha de 1794;

3.º La doctrina sancionada por este Supremo Tribunal en sentencia de 19 de Abril de 1861; porque según el mismo declaraba en su otra sentencia de 28 de Junio de 1864, la de 19 de Abril suponía la validez de las disposiciones testamentarias á que se refería, validez que no existía en el presente caso;

4.º Las doctrinas legales ó principios sancionados por la jurisprudencia de este Supremo Tribunal, á saber: que la acción reivindicatoria, como nace del dominio, solo puede ejercitarse por quien lo tenga y lo acredite legalmente, según sentencia de este dicho Supremo Tribunal de 14 de Marzo de 1862: que para poder utilizar la acción reivindicatoria ha de pertenecer por un justo título al que la ejercita, la cosa reclamada, según sentencia de 9 de Mayo de 1862: que al que propone la acción reivindicatoria toca justificar el dominio de los bienes que reclama, según sentencia de 23 de Mayo de 1862: «que reclamado en virtud de la acción real reivindicatoria el aprovechamiento de una cosa, y denegada por el demandado la cualidad de dueño al demandante, incumbe á éste probar el dominio para que pueda tener lugar la acción,» según sentencia de 9 de Diciembre de 1865, y que al efecto debe presentar el título legítimo en que acredite el dominio, según sentencia de 4 de Febrero de 1865; pues el Ayuntamiento de Coscojuela que había ejercitado en este pleito la acción reivindicatoria no había presentado título alguno de pertenencia de la casa ni de las rentas, puesto que ya quedaba dicho que la ineficaz fundación ningún derecho le confería real ni personal sobre las precitadas casa y rentas, y no obstante de ser esto así, se le adjudicaban y declaraban en su favor unas y otras:

Y resultando que en este Supremo Tribunal ha expuesto el recurrente que también se han infringido por la sentencia:

1.º La doctrina canónica admitida como jurisprudencia de que el beneficio ha de ser de cosas sagradas, ó por lo menos religiosas; y el cánón del Santo Concilio de Trento, capítulo 3.º, sección 21 y *reformatione*, según el cual los beneficios eclesiásticos se constituyen para el culto divino ó para desempeñar cargos eclesiásticos;

2.º El cánón del capítulo 6.º, sección 23 de *reformatione*, para los beneficios se necesita la edad por lo menos de 14 años.

3.º La ley 22, tit. 2.º, Partida 3.ª;

Y 4.º La ley 1.ª, tit. 14, Partida 3.ª;

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Hilario de Igón:

Considerando que la acción reivindicatoria no puede ejercitarse con éxito el que no posee el dominio de la cosa que pretende reivindicar, según con repetición lo tiene consignado este Tribunal Supremo:

Considerando que el Ayuntamiento de Coscojuela de Sobrarbe ha ejercitado en estos autos la acción reivindicatoria de la casa y rentas que supone asignadas por el canónigo D. José Lacambra al magisterio del citado pueblo:

Considerando que no habiendo probado que le correspondiese el dominio de las cosas que trataba reivindicar en la hipótesis de que se acepte como hecha legalmente la fundación del D. José Lacambra, la sentencia de la Sala primera de la Audiencia de Zaragoza que defiere á la demanda del Ayuntamiento y condena á D. Ramon Lacambra á que deje expedita á disposición de dicho Ayuntamiento para los fines de la enseñanza del pueblo la casa que se construyó á este objeto con huerto contiguo denominada del Magisterio, sita en la calle Mayor y demarcada con el núm. 37, y á que pague á la misma Corporación, del producto ó recompensas que percibe de las salinas de Naval, lo que corresponda á las 80 libras jaquesas que por el fundador fueron asignadas para la dotación de los Maestros, deducida la caridad de 104 misas anuales, á razón de tres sueldos cada una, y además la cantidad que resulte adeudar por atrasos de los años en que estuvo cerrada la escuela, infringe las doctrinas legales de que «la acción reivindicatoria, como que nace del dominio, solo puede ejecutarse por quien lo tenga y lo acredite legalmente», citadas en el cuarto motivo de casación, y la ley 1.ª, tit. 14, Partida 3.ª, que lo ha sido en este Supremo Tribunal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso interpuesto por D. Ramon de Lacambra, contra la sentencia que en 30 de Enero de este año dictó la Sala primera de la Audiencia de Zaragoza, la cual casamos y anulamos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Ventura de Colsa y Pando.—José M. Cáceres.—Valentin Garralda.—Francisco María de Castilla.—El Sr. D. Hilario de Igón votó en Sala, pero no puede firmar.—Rubricado.—José María Haro.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excelentísimo é Ilmo Sr. D. Ventura de Colsa y Pando, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sección primera de la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 15 de Octubre de 1868.—Dionisio Antonio de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 9.º

En el territorio de la Audiencia de Cáceres se halla vacante la Notaría de Arroyo del Puerco, correspondiente al distrito notarial de Cáceres, la cual ha de proveerse con arreglo al real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y ley de 22 de Mayo último.

Los aspirantes elevarán al Ministerio de Gracia y Justicia las solicitudes documentadas, por conducto de la Sala de gobierno de la referida Audiencia, dentro del plazo de 40 días naturales é improrrogables, contados desde la publicación en la GACETA de la presente convocatoria.

Madrid 20 de Octubre de 1868.—El Subsecretario, Trinidad Sicilia.

En el territorio de la Audiencia de Granada, se halla vacante la Notaría de Huéscar, correspondiente al distrito notarial del mismo nombre, la cual ha de proveerse con arreglo al real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y ley de 22 de Mayo último.

Los aspirantes elevarán al Ministerio de Gracia y Justicia las solicitudes documentadas, por conducto de la Sala de gobierno de la referida Audiencia, dentro del plazo de 40 días naturales é improrrogables, contados desde la publicación en la GACETA de la presente convocatoria.

Madrid 20 de Octubre de 1868.—El Subsecretario, Trinidad Sicilia.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

El día 30 de Noviembre próximo venidero, se celebrará en la Fábrica de tabacos de esta capital, de una á dos de la tarde, subasta pública para contratar la enagenación de las duelas, fondos y aros de barrica y fundas de lienzo procedentes de tercios de tabacos habanos que se produzcan en la misma hasta 30 de Junio de 1870, á cuyo acto servirá de base el pliego de condiciones publicado en la GACETA núm. 232 de 19 de Agosto último.

Madrid 20 de Octubre de 1868.—El Director general, P. V.

DIRECCION GENERAL DE ARTILLERIA.

Junta superior Económica.

No habiendo tenido resultado la subasta intentada en esta Dirección general, en esta capital, que se anunció para el 8 del mes actual en la GACETA

de 22 de Agosto último, núm. 235, para contratar 300.000 kilogramos de salitre, con destino á las fábricas de pólvora del Estado, se anuncia para conocimiento del público, que dicho acto tendrá lugar segunda vez el día 2 de Enero próximo, á las dos de la tarde, en el mismo local, ante el mismo Tribunal y con arreglo al mismo pliego de condiciones aprobado por real orden de 27 de Julio de este año, publicado en el número expresado de la GACETA, con las siguientes alteraciones:

1.ª La entrega del salitre, cuya terminación se fija para el 31 de Enero próximo, en la condición 2.ª de dicho pliego, se prolongará en los mismos términos hasta el 28 de Febrero siguiente

2.ª El pago tendrá lugar en la forma consignada en la condición 4.ª del mismo pliego, con la sola diferencia de que se verificará el 1.º de Abril próximo, en vez del 1.º de Marzo designado.

Madrid 16 de Octubre de 1868. — El Oficial primero de Administración militar, Secretario, Manuel Aralmetes. — V.º B.º — El Brigadier, Vicepresidente, José Dominguez.

BANCO DE ESPAÑA.

El Consejo de gobierno ha señalado el domingo 25 del corriente y hora de las doce de la mañana, para que con las formalidades prevenidas y en el patio de este establecimiento, se proceda á la quema de los efectos siguientes: Billetes hipotecarios de la primera y segunda serie que han sido reembolsados y amortizados en virtud de los sorteos celebrados en 12 de Mayo y 12 de Junio últimos.

Billetes hipotecarios de la primera serie procedentes de sorteos anteriores y reembolsados despues de la última quema.

Cupones recogidos de ambas series y de vencimiento de 1.º de Julio de este año.

Y cupones de la primera serie de semestres anteriores satisfechos con posterioridad á la citada última quema.

Lo que se anuncia para el debido conocimiento del público.

Madrid 19 de Octubre de 1868. — El Secretario, José de Adaro.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

2.ª SECCION.—2.º NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

Reclamante D. Francisco Julian, acreedores los Sres. D. José Resua, Ignacio Caamaño, Miguel Bures, Juan Lorenzo, Vicente Quintana, Florencio Torrado, Joaquin Fungueiro, José Otero, Diego Figueira, Manuel Fungueirinho, Ramon Vicente Fachado, Diego Figueiras, Silvestre Rodriguez Somoza, Manuel Vital Sobradelo, Joaquin Garcia Lameiro, José Carou, Juan Freire, Francisco de Castro, José Figueira, Domingo Vidal, Benito Gonzalez José, María Quiroga, activo; por la Intervencion general militar

Idem y acreedor D. José Moral Ramirez, id.; por id. id.

Idem D. Juan Rebollera, acreedor D. Manuel Anton y Sanz, id.; por idem id.

Idem Doña Micaela Gil Gomez, acreedor D. Toribio Laguna Martinez, idem; por id. id.

Idem Doña Felicitana Gracia y Gomez, acreedor D. Domingo de Vera Gomez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Gracia Lopez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Venancio Herrero y Bartolomé, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Perez y Sobrino, id.; por id. id.

Idem Doña Manuela Sanz, acreedores D. Pedro Ignacio Sanz y D. José Sanz y Sanz, id.; por id. id.

Idem Doña Petra Albo, acreedor D. Natalio Cabeza, id.; por id. id.

Idem Doña María Villacastin, acreedor D. José Blazquez, id.; por id. id.

Idem Doña Josefa Gomez, acreedor D. Leoncio Tejero, id.; por id. id.

Idem D. Ambrosio Fernandez, acreedor D. Francisco Gomez, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Wenceslao Lopez, id.; por id. id.

Idem Doña Petra Mendez, acreedor D. Julito Cabeza, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Gonzalez, id.; por id. id.

Idem Doña María Gutierrez Rondo, acreedor D. Policarpo de la Fuente Orcajo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Lopez Hernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Luis Cao, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Joaquin Robira, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Gardo, id.; por id. id.

Idem D. Joaquin Piquer, acreedor D. Antonio Sorroca, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Venancio Morandel Barco, id.; por id. id.

Idem Doña Vicenta Bordel, acreedor D. Tirso Bueno, id.; por id. id.

Idem Doña María Antonia Nuñez, acreedor D. Saturnino Sanz y Sanz, idem; por id. id.

Idem Doña Tiburcia Esteban, acreedor D. Jacinto Sancho, id.; por idem id.

Idem D. Tomás Rodriguez Poyan, acreedor D. Francisco Rodriguez, id.; por id. id.

por id. id.

por id. id.

por id. id.

por id. id.

por id. id.

por id. id.

por id. id.

por id. id.

por id. id.

Idem y acreedor D. José Bafallui, id.; por id. id.

Idem Doña Josefa Legaspi, acreedor D. Angel Rodriguez, id.; por id. id.

Idem Doña Joaquina Perrote, acreedor D. Juan Manuel Rodriguez, id.; por id. id.

Idem Doña Josefa Canle, acreedor D. Hilario Moratilla, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Monzó, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Gandioso Villar, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Bernabé Bilbao Garcia, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Esteban Ortega Garcia, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Cantero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Eduardo Perez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Manuel Lopez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Dominguez Rueda, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Cosme Lopez Rodriguez, id.; por id. id.

Idem D. Antonio Casero, acreedor D. Manuel Benito Lucas, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Clemente Martinez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Rafael del Val, id.; por id. id.

Idem Doña Teresa Posada, acreedor D. Antonio Tejedor Garcia, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Bizuete, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Reyes, id.; por id. id.

Idem D. Telmo Giraldez, acreedor D. Domingo Hernandez Barroso, idem; por id. id.

Idem y acreedor D. Benito Caballero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Severo Barragan, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Abril, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Diego Gato, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Alonso Sanchez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Rodriguez, id.; por id. id.

Idem D. Telmo Giraldez, acreedor D. Ildefonso Dominguez Calzada, idem; por id. id.

Idem y acreedor D. Rafael Morató, id.; por id. id.

Idem D. Telmo Giraldez, acreedor D. Cayetano Alonso Muñoz, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Carlos Perez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ignacio Gonzalez, exclaustado; por la Contaduría de Salamanca.

Idem y acreedor D. Bernardo Roman Cuervo, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Gabriel Granja, acreedor D. Antonio José Franco, id.; por idem id.

Idem D. Andrés Rabanal, acreedor D. Francisco Villambres, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Manuel Pereira, id.; por id. id.

Idem D. Manuel Pereira, acreedora Doña Josefa Flores Abuin, montepio militar; no consta.

Idem D. Enrique María Sanchez, acreedores los Sres. D. Ramon Benages, José Calvo Rey, Vicente Cabot, Francisco Javier y Borra, Francisco Morales, Juan Rey, José Sanchiz, Bartolomé Sapena y Joaquin Tormo, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Manuel de Dueñas, acreedor D. Marcos Antonio Barrios, id.; por id. id.

Idem D. Cándido Perez, acreedor D. José María Nuñez Sierra, id.; por idem id.

Idem Doña Librada Gamo, acreedor D. Nicolás Gil, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Jove, acreedor D. Juan Garcia, id.; por id. id.

Idem D. Jaime Taures, acreedor D. Francisco Bernes, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Ramon Alonso Rivas, id.; por id. id.

Idem D. Manuel María Contreras, acreedor D. Diego Contreras, id.; por id. id.

Idem D. Antonio Dendarriena, acreedores D. Tomás Barrio y D. Antonio Barrio, id.; por id. id.

Idem Doña Cayetana Rodriguez de Castro, acreedor D. Juan Rodriguez de Castro, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José de Castro, id.; por id. id.

Idem Doña María Gertrudis Candelas, acreedor D. Luis Parres, id.; por idem id.

Idem Doña María Izquierdo, acreedor D. José Izquierdo, id.; por id. id.

Idem D. José Zorra, acreedor D. Santos Zorra, id.; por id. id.

Idem D. Serafin Hernan, acreedor D. Ramon Sanz, id.; por id. id.

Idem D. Antolino Vidal Sampere, acreedor D. Francisco Javier Vidal, id.; por id. id.

Idem Doña María Dabo, acreedor D. Félix Dabo, id.; por id. id.

Idem D. Vicente Fuster, acreedor D. Francisco Fuster, id.; por id. id.

Idem D. José Gonzalez, acreedor D. Agustin Gonzalez, id.; por id. id.

Idem D. Alonso Rey, acreedor D. José Rey de Otero, id.; por id. id.

Idem D. Manuel Reimondes, acreedor D. Joaquin Reimondes, id.; por idem id.

Idem D. Jacinto Gonzalez Roson, acreedor D. Angel Gonzalez Roson, id.; por id. id.

Idem D. José Llopes Gonzalez, acreedor D. Salvador Llopes Gonzalez, id.; por id. id.

Idem D. José Sanchez, acreedor D. Jerónimo Coll, id.; por id. id.

Idem D. Ildefonso Elvira Millan, acreedor D. Pedro Calleja, id.; por idem id.

Idem D. Mariano Barrera, acreedor D. Pablo Barrera, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Bermejo y otro, acreedor D. Juan Antonio Ayuso, id.; por id. id.

Idem D. Mariano Sanz y otros, acreedor D. José Benito Sanz, id.; por idem id.

(1) Véanse las GACETAS desde el día 6 de Agosto en adelante.

Idem D. José Sanz, acreedor D. Juan Francisco García, id.; por idem id.
 Idem D. Antonio Somoza, acreedor D. Manuel García, id.; por id. id.
 Idem D. Félix Gonzalez, acreedor D. Domingo Abad, id.; por id. id.
 Idem D. Patricio Gomez, acreedor D. Diego Lopez, id.; por id. id.
 Idem D. Mateo Diaz Losada, acreedor D. Manuel Losada, id.; por id. id.
 Idem D. Mateo Diaz Losada, acreedor D. Agustín Arias Losada, id.; por id. id.
 Idem D. José Yagüe Galvez, acreedor D. Manuel Yagüe Calvez, id.; por idem id.
 Idem D. Francisco Dominguez, acreedor D. Gaspar Dominguez, id.; por idem id.
 Idem D. Mariano Cabildo, acreedor D. Salustiano de Cabildo, id.; por idem id.
 Idem D. Leandro Barrasain, acreedor D. Manuel Barrasain, id.; por idem id.
 Idem D. Ramon Zarza, acreedor D. José Bailon, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Bernardo Relano, id.; por id. id.
 Idem D. Mariano Torrejon, acreedor D. Hilario Nuñez, id.; por id. id.
 Idem D. Félix Vazquez, acreedor D. Víctor Vazquez Varca, id.; por idem id.
 Idem y acreedor D. Ambrosio Marra Gil, id.; por id. id.
 Idem D. Francisco Urrasa, acreedor D. Manuel Urrasa, id.; por id. id.
 Idem D. Remigio Gallego, acreedor D. Cayetano Gabriel Gallego, id.; por id. id.
 Idem D. Benito Melguizo, acreedor D. Cirilo Melguizo, id.; por id. id.
 Idem D. Estéban Colinas, acreedor D. Lino Getino, id.; por id. id.
 Idem D. Gonzalo Roba, acreedor D. Manuel Martínez Rico, id.; por idem id.
 Idem D. José Antonio Guerra, acreedor D. Manuel Martínez Romeo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Nuñez, id.; por id. id.
 Idem D. Hilario Alonso, acreedor D. José Alonso Moro, id.; por id. id.
 Idem D. Juan José Vega, acreedor D. Juan Antonio Diaz, id.; por idem id.
 Idem D. Vicente Pastor y Martí, acreedor D. José Martí y Reus, id.; por id. id.
 Idem D. Vicente Pastor y Martí, acreedor D. José Martí y Reus, exclaustrado; por la Contaduría de Alicante.
 Idem D. Valeriano Perez Soriano, acreedor D. Francisco Ramos, clero; por la Ordenación de Gracia y Justicia.
 Idem D. Javier Collado, acreedor D. Miguel María Villarejo, id.; por idem id.
 Idem D. Antonio Dendariena, acreedores D. Andrés Domingo Rodríguez y D. Benito García y García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Suarez de Deza, id.; por id. id.
 Idem D. Francisco Hervilla, acreedor D. José Benavibre, id.; por id. id.
 Idem D. Francisco Gonzalez Rodríguez, acreedor D. Ambrosio Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem D. Antonio Rodriguez, acreedor D. Francisco Javier Rodriguez, id.; por id. id.
 Idem D. Francisco Terron, acreedor D. Pedro Terron, id.; por id. id.
 Idem D. Antonio Dendariena, acreedores los Sres. D. Francisco Hidalgo, Juan Manuel Salgado, Juan Blanco, Arcadio del Molino, Juan Masa y José Sanchez, id.; por id. id.
 Idem D. Víctor Fernandez y otros, acreedor D. José Perez Nieto, id.; por id. id.
 Idem D. Juan Antonio Carracedo, acreedor D. Domingo Perez, id.; por idem id.
 Idem D. Fabian Tato, acreedor D. Simon Fernandez, id.; por id. id.
 Idem D. José García, acreedor D. José Alvarez, id.; por id. id.
 Idem Doña Concepcion Dominguez, acreedor D. Andrés Dominguez, id.; por id. id.
 Idem D. Márcos Fernandez, acreedor D. Santos Martínez, id.; por id. idem.
 Idem Doña Isabel Canturo, acreedor D. Francisco Fernandez, id.; por idem id.
 Idem D. Ramon de Nicolás, acreedor D. Vicente Malo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Domingo Martínez, id.; por id. id.
 Idem D. J. Grau Herrero, acreedor D. Domingo Herrero, id.; por id. idem.
 Idem D. Antonio Amat, acreedor D. Joaquin Perez, id.; por id. id.
 Idem Doña Angela Martinez, acreedor D. Pablo Martinez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Gutierrez, id.; por id. id.
 Idem D. Pedro Julian Pardo, acreedor D. Carlos Clemente, id.; por id. idem.
 Idem D. Bernardo Barcala, acreedor D. Juan L. Casariego, id.; por idem id.
 Idem y acreedor D. Bernardo Barcala, id.; por id. id.
 Idem D. Enrique Todo, acreedor D. Pedro Castrillon, id.; por id. id.
 Idem D. Isidoro Blanco Orense, acreedor D. Marcelino Rodríguez, id.; por id. id.
 Idem D. Juan Antonio Ventura Gonzalez, acreedor D. José Benito Fernandez, id.; por id. id.
 Idem D. José Antonio Sales, acreedor D. Jacobo García Belmonte, activo; por id. id.
 Idem D. Benito Alvarez Bailo, acreedor D. Juan Antonio Barrio, clero; por id. id.
 Idem D. Inocencio García, acreedor D. Ramon Cordeli, id.; por id. id.

Idem D. Simon de Grado, acreedor D. Francisco Conde, id.; por idem id.
 Idem y acreedor D. Lorenzo Calderon, activo; por la Intervencion general militar.
 Idem D. Ramon Petilla, acreedor D. Nicasio Ramon García, clero; por la Ordenación de Gracia y Justicia.
 Idem D. Juan Feroso Diaz, acreedor D. José Feroso Taboada, activo; no consta.
 Idem y acreedor D. Juan Crisóstomo García, clero; por la Ordenación de Gracia y Justicia.
 Idem D. Vicente Espinosa, acreedor D. Ignacio Rojo, id.; por id. id.
 Idem D. Francisco Gomez, acreedor D. Juan Rodríguez Alvarez, id.; por id. id.
 Idem D. Raimundo Jimeno, acreedor D. Fermín Pina, exclaustrado; por la Contaduría de Teruel.
 Idem D. Leoncio Lorenzo de Rueda, acreedor D. José de Valle Aillon, clero; por la Ordenación de Gracia y Justicia.
 Idem D. Mariano Gomez, acreedores los Sres. D. Manuel Loureiro, Francisco Andrades, José Mendoza, Rosendo Rosendez, José Losada, Angel Paderne, Antonio Bastida, Manuel Conde, Juan Ecel y Jerónimo Gonzalvo, idem por id. id.
 Idem D. Cecilio Eusebio Lopez, acreedor D. Pedro José de Vera, id.; por id. id.
 Idem D. Tomás Rodríguez, acreedor D. Domingo Rodríguez Moncoso, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Espinosa Gil, activo; por la Intervencion general militar.
 Idem Sres. Gomez hermanos, acreedores los Sres. Lopez Perez Tuñon, Juan Antonio Collado, Domingo Rivero Fresa, José García, Juan Antonio Rodríguez, Gabriel Rodríguez, José Antonio Palacio, Francisco Fumo Vallina, Rafael Alvarez, Francisco Aloaso, Jerónimo Ruey, Manuel Diaz de Soto, Antonio Vidal, José Montes, Juan Diaz Mier, Bernardo Remigio Suarez, Andrés Suarez, Eugenio Diaz, Benito Santiago Gutierrez, José García Casares, Félix Bayon, Ramon Rodríguez Llanos, Francisco García, José Fojaco, Manuel Aladro, Francisco Quesada, Remigio Cañó, id.; por id. id.
 Idem los Sres. Gomez y hermanos, acreedores los Sres. D. Tomas Gomez, Felipe Gonzalez, Manuel Caso, Juan Fernandez Heres, Antonio Suarez, Pablo Noval, José Villabrilie, Fernando Lopez Linera, Antonio Castrillon, Juan Alvarez Castrillon, Manuel Oviaño, Pedro Alvarez Villarelo, Manuel Linera, Ramon Rodriguez, Paulino Lopez Acebedo, José Alvarez Cienfuegos, Gaspar de la Vega, Mateo Faya y Forga, Antonio Fuente, Manuel Fayes, José Antonio Lopez, Francisco Alvarez, Miguel Suarez Prada, Antonio Jaime Sanchez, Juan Antonio Sanchez, Felipe Noriega, Bartolomé Pelaez, Juan Escalera, Melchor Gonzalez, Ramon Suarez, Juan Carabe, Ramon Pedruno, José Suarez, Fernando Folgueira, Diego Ruiz, Diego Selga, Bernardo Fernandez, Juan Mendez, Plácido Cerezo, Francisco Rodríguez, Luis Grande, Bernardo Llera, Manuel Pando, Jacinto Arias, Francisco Francos, id.; por id. id.
 Idem Sres. Gomez y hermanos, acreedores los Sres. D. Antonio Menendez, Rodrigo Alonso, Rafael Pevila, Félix Gonzalez, Manuel Menendez, Manuel Fernandez Capalleja, Ramon Rodriguez, Venancio Santamarina, Jerónimo Moran, Ramon Avin, Francisco Javier Gonzalez, Francisco Antonio Pelaez, Juan Alvarez, Alberto Condres, Bernardo Balvin, José Aniceto Martinez, José Tamargo y Angel Vazquez, id.; por id. id.
 Idem Doña Josefa Contui, acreedora Sor Cayetana Venton, religiosa; por la Contaduría de Zaragoza.
 Idem Doña Joaquina Gotor, acreedor D. Andrés Gotor, clero; por la Ordenación de Gracia y Justicia.
 Idem D. Mariano Lapuente, acreedor D. Ramon Lapuente, id.; por id. idem.
 Idem D. Demetrio Guzman, acreedor D. Pedro Guzman, id.; por id. idem.
 Idem D. Hilario Jimeno, acreedor D. Juan Sarriá, id.; por id. id.
 Idem Doña Manuela Ireta, acreedor D. Juan Romance, id.; por id. id.
 Idem D. Miguel Vaisells, acreedor D. Juan Bautista Suñer, id.; por id. idem.
 Idem D. Mariano Sevilla, acreedor D. Gabino Martín, id.; por id. id.
 Idem D. Mariano Puértolas, acreedor D. José Rodellar, id.; por id. id.
 Idem D. José Luis Saiz, acreedor D. Fulgencio Saiz, id.; por id. id.
 Idem y D. Nicolás Beano, acreedor D. Leon José Beano, id.; por id. id.
 Idem Doña Sebastiana Perez, acreedor D. Leandro Gonzalez, exclaustrado; por la Contaduría de Logroño.
 Idem D. Antonio Vazquez, acreedor D. Ramon Vazquez Rua, clero; por la Ordenación de Gracia y Justicia.
 Idem D. Pedro Fernandez, acreedor D. Joaquin Jarrin, id.; por id. id.
 Idem D. Ramon Amat, acreedor D. Cristóbal Amat, id.; por id. id.
 Idem D. Fulgencio Fernandez, acreedores los Sres. D. Joaquin Fernandez, Pedro Palacio, Leandro Palacio, id.; por id. id.
 Idem D. Federico Lopez Vazquez, acreedor D. Juan José Lopez, id.; por id. id.
 Idem Doña Bernarda Rodriguez, acreedor D. Santiago Rodriguez, activo; por la Intervencion general militar.
 Idem D. Francisco Perez, acreedor D. Manuel Perez, id.; por id. id.
 Idem D. Joaquin Lezcano, acreedor D. Ramon Bernardos, id.; por id. id.
 Idem D. Joaquin Marqués, acreedores D. Roque Miralles y D. Juan Balvera, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Beltran, id.; por id. id.
 Idem D. Joaquin Marqués, acreedor D. José Vives, id.; por id. id.
 Idem D. Joaquin Muriedos, acreedor D. Manuel Muriedos, id.; por id. idem id.

Idem D. Felipe Jerónimo Terrera, acreedora Doña Agustina Terrera, monte pío de Jueces; por id. id.

Idem D. Pedro P. Rodríguez, acreedor D. Rodrigo Valdés, clero; por idem id.

Idem D. Francisco Pintor, acreedor D. Isidoro Falcon, id.; por id. id.

Idem D. Ramon Fernandez y otro, acreedor D. Cayetano Villau, id.; por id. id.

Idem Doña Justa Borbugo y otros, acreedor D. Juan Antonio Borbugo, idem; por id. id.

Idem Doña María Ruiz, acreedor D. Dionisio Ruiz Peña, id.; por id. id.

Idem D. Tomás Borrego, acreedor D. Julian Borbujo, id.; por id. id.

Idem D. Silvestre Ortiz, acreedor D. Luis Agustin Ortiz, id.; por id. id.

Idem D. Felipe Cefrino Minayo, acreedor D. Juan Fernandez Borbujo, idem; por id. id.

Idem D. Vicente Espinosa, acreedores D. Manuel Tegido y D. Florencio Tegido, id.; por id. id.

Idem D. Vicente Espinosa, acreedores D. Laureano Barbadillo, Francisco de Paula Rodríguez, id.; por id. id.

Idem Sres Gomez hermanos, acreedor D. Antonio Durán, id.; por id. id.

Idem D. Vicente Espinosa, acreedores D. Ignacio Rojo, Manuel Lorenzo Largo, José Apoitia, Juan José Prieto, id.; por id. id.

Idem D. Manuel Rodríguez, acreedor D. Juan Gerpe y Bermudez, id.; por id. id.

Idem D. Miguel Rodríguez, acreedor D. Andrés Freira, id.; por id. id.

Idem Doña Ignacia Mosquera, acreedor D. Manuel Rodríguez Tarazona, activo; por la intervencion general militar.

Idem D. Andrés Fernandez, acreedor D. Manuel Rastrojo, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem Doña María del Carmen Gallardo, acreedor D. Diego Alonso Gallardo, id.; por id. id.

Idem D. Ignacio de Tró, acreedor D. José Marcé, id.; por id. id.

Idem D. Joaquin Bescansa, acreedores D. Celedonio Alonso, Manuel Jimenez, Venancio Ezandi, Miguel Antonio Teychea, id.; por id. id.

Idem D. Joaquin Bescansa, acreedores los Sres. D. Miguel María Larrao, Tomás Arbizun, Gregorio Arizmendi, Carlos Frago, Félix Carlos, Pedro Martín Ciriza, Miguel José Echavarrri, Carlos Chocarro, Miguel Hermandorena, Javier Perez, Joaquin Jimenez, Felipe Francisco Garralda, Fernando Gomez, Basilio Ardaiz, Domingo Chacorro, Pedro Felipe, José Flucheta, Manuel Irigoyen y Miguel Martín, id.; por id. id.

Idem D. Joaquin Bescansa, acreedores los Sres. D. José Ramon Piniellos, Joaquin Seguin, Francisco Ulzurrun, id.; por id. id.

Idem D. Antonio Hernando, acreedor D. Pablo Camarero, id.; por idem id.

Idem D. Domingo Vazquez, acreedor D. Pedro Vazquez, id.; por idem id.

Idem D. Patricio Gomez, acreedor D. Patricio Gomez Uiltoa, id.; por idem id.

Idem D. José Vazquez, acreedor D. Cristóbal Diaz Losada, id.; por idem id.

Idem D. Fermín Gonzalez, acreedor D. José Gonzalez, id.; por id. id.

Idem D. Roque Villalva, acreedor D. José Castro Lamelas, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Rafael Alvar, id.; por id. id.

Idem D. José Mico, acreedor D. José Cándido Peñafiel, id.; por id. id.

Idem D. Silverio Diez, acreedores los Sres. D. Luis Malute, Nicasio Hernandez, id.; por id. id.

Idem D. Cándido Martín, acreedor D. Victoriano Puelo, id.; por id. id.

Idem D. Tomás Mendez y otros, acreedora Doña Teresa Fernandez, monte pío de Jueces; por id. id.

Idem y acreedora Doña Josefa Fernandez, id.; por id. id.

Idem D. Basilio Diez y otros, acreedor D. Tomás Perez, id.; por id. id.

Idem D. Francisco de Paula Puig, acreedor D. Tomás Planell, id.; por idem id.

Idem D. José Benito Vazquez, acreedor D. José Barros, exclaustado; no consta.

Idem D. Juan Fernandez Crespo, acreedor D. Antonio Gonzalez Rico, idem; por id. id.

Idem Doña Josefa Perez, acreedor D. Manuel Infiesto, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Alvaro Capelo, acreedor D. Alejandro Serra, exclaustado; por la Contaduría de Valladolid.

Idem y acreedor D. Juan Ramos y otros, id.; no consta.

Idem y acreedor D. Benigno Fernandez Angulo, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Pedro Jimenez Navarro, acreedor D. Felipe Guillen, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Manuel Lezo, id.; por id. id.

Idem D. Simon de Grados, acreedor D. Manuel Atonés, id.; por id. id.

Idem D. Manuel Blanco y Montero, acreedores los Sres. D. Blas Buge-da, Francisco Cáceres, Indalecio Martín, Gregorio Salesa y Francisco Padilla, idem; por id. id.

Idem D. Fernando Domingo Lopez, acreedor D. Francisco Antonio Romero, id.; por id. id.

Idem D. Eduardo Roy, acreedor D. José Roy, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Bernardo Alvarez, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Silverio Veganzones, clero; por id. id.

Idem Doña María Francisca Vidal, acreedor D. Francisco Javier Vidal, idem; por id. id.

Idem Doña Soledad Roda, acreedor D. Tomás Roda y Rodríguez, idem; por id. id.

Idem D. Vicente Elices Nuñez, acreedores los Sres. D. Santiago Alvarez, Vicente Garnelo, Juan Blanco Martinez, id.; por id. id.

Idem D. Vicente Grandio, acreedor D. Gaspar Pico, id.; por id. id.

Idem D. Vicente García, acreedor D. Patricio Puerto y Mangas, id.; por idem id.

Idem D. Gaspar Redondo, acreedor D. Manuel Redondo, id.; por idem id.

Idem D. Avelino Marroquin, acreedor D. Juan Lopez Nieto, id.; por idem id.

Idem D. Matías Gomar, acreedor D. José Gomá, id.; por id. id.

Idem Doña María Anton Pascual, acreedor D. Bernardiúo Anton Pascual, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Juan Antonio Moreira, id.; por id. id.

Idem D. Lorenzo Benito Arévalo, acreedor D. Manuel Rodado, id.; por id. id.

Idem Doña Modesta Monzon, acreedor D. Tomás Lizana, id.; por idem id.

Idem D. Francisco Estéban Rovina, acreedora Doña Catalina Salido, montepío de Jueces; por id. id.

Idem Doña Juliana Nieto, acreedor D. Antonio Jimenez, clero; por id. id.

Idem D. Gumersindo Miranda, acreedor D. Manuel M. Lozano, id.; por idem id.

Idem D. Ramon Blanco y Blanco, acreedor D. José Valencia, id.; por idem id.

Idem Doña Dolores Soto y otros, acreedor D. Vicente David, id.; por idem id.

Idem Doña Josefa Bazo, acreedor D. Diego Perez del Barco, id.; por idem id.

Idem D. José Gelabert, acreedor D. Antonio Gelabert, id.; por id. id.

Idem D. Ramon Escudero, acreedor D. Juan Saez Gamboa, id.; por idem id.

Idem Doña Josefa Vidal, acreedor D. Manuel Vidal, id.; por id. id.

Idem D. Antonio Romero, acreedora Doña María Limio, id.; por id. id.

Idem Doña María Teresa, acreedor D. Felipe Lopez, id.; por id. id.

Idem D. Nicolas Reanal, acreedor D. Leon José Reano, id.; por id. id.

Idem D. José de Castro, acreedor D. Manuel Freires, id.; por id. id.

Idem D. Joaquin Bescansa, acreedores los Sres. D. Estéban Aguirre, Estéban Tirapié, Francisco Celestino Huartibuzu y Patricio Ayala, id.; por idem id.

Idem D. Ramon Muñiz, acreedor D. Pedro Perez Requena, id.; por id. id.

Idem D. Ramon Muñiz, acreedores D. Felipe Rueda y Luis Chamorro, activos; por la intervencion general militar.

Idem y acreedor D. Marcos Salsona, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. José Ricardo Ortega, acreedor D. Francisco Bañado, id.; por idem id.

Idem Doña Martina Bernal, acreedor D. Francisco Roman y Jorge, id.; por id. id.

Idem D. Víctor Zugasti, acreedor D. Clemente Martinez, id.; por id. id.

Idem D. Pedro P. Rodríguez, acreedor D. Antonio Gabriel, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ildefonso Perez Villar, id.; por id. id.

Idem D. Manuel Caneiro, acreedor D. Juan Caneiro, id.; por id. id.

Idem D. Miguel Bravo, acreedor D. Juan Hidalgo Chacon, id.; por id. idem.

Idem Doña María Antonia Pinó, acreedor D. José Gonzalez, id.; por id. idem.

Idem y acreedor D. Francisco Manso, id.; por id. id.

Idem D. Andrés Otero, acreedor D. Domingo Caduras, id.; por id. id.

Idem D. Bartolomé Gil Corral, acreedor D. Antonio Corral, id.; por idem id.

Idem Doña Isabel Lara, acreedor D. Pedro Quesada, id.; por id. id.

Idem D. Inocencio García, acreedor D. Ramon Corderi, id.; por id. id.

Idem D. Ramon Martinez, acreedor D. Francisco García Vazquez, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Moreno Cañas, acreedor D. José Cosar, id.; por idem id.

Idem D. José Ricardo Ortega, acreedores los Sres. D. Manuel Francisco Revuelta, Fernando Manuel Villanueva, Zenon María Zuvietá, Felipe Santiago Cereceda, Eusebio Cadelo, Juan Calixto de la Peña, Francisco Mendoza y Miguel Vierna, id.; por id. id.

Idem D. José Ricardo Ortega, acreedores los Sres. D. Santiago Anillo, Manuel Francisco Revuelta, Antonio de la Sierra, Lorenzo Haro, José María Igual, Bernardo Otero, Juan Antonio Solar, Miguel Vierna y Mazo, Manuel Fernandez, Francisco Antonio Villanueva y Juan Calixto de la Peña, idem; por id. id.

Idem D. Tomás Perez Anguita, acreedor D. José María Gonzalez, id.; por id. id.

Idem D. Manuel María Alonso, acreedor D. Bartolomé Rodríguez y Gomez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Isidro del Pozo, exclaustado; por la Contaduría de Valladolid.

Idem D. Joaquin Bescansa, acreedor D. José María Sola, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Joaquin Bescansa, acreedores los Sres. D. Manuel Perez, Pedro María Perez y Pedro José Zúñiga, id.; por id. id.

Idem D. Carlos Ramon Fort, acreedor D. Bernardo Fort, id.; por id. idem.

Idem D. Víctor Zugasti, acreedor D. Celedonio Ruiz, id.; por id. id.

Idem D. Joaquin Bescansa, acreedor D. Luis Barricarte, id.; por id. id.

Idem D. Clemente Coris, acreedores los Sres. D. Manuel Torres y Ramirez y José Pastor Gomez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antoaio Moreno, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Fernandez y Rosa, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Rafael Carrillo y Lopez, id.; por id. id.
 Idem D. Francisco de Paula Puig, acreedor D. José Morelló, id.; por id. idem.
 Idem D. José del Pozo, acreedor D. Tadeo Bru, id.; por id. id.
 Idem D. Lorenzo Espinel, acreedor D. Gregorio Sahagun, id.; por id. idem.
 Idem D. Manuel Alegre, acreedor D. Manuel Lopez, id.; por id. id.
 Idem D. José María Izquierdo, acreedor D. José Lopez, id.; por id. id.
 Idem D. Juan Aramburo, acreedor D. Vicente Bueno, id.; por id. id.
 Idem Doña Manuela Tarrion, acreedor D. José Villa, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Sixto Nuñez, id.; por id. id.
 Idem D. Ventura Espinosa, acreedor D. Justo Monja y Fernandez, id.; por id. id.
 Idem D. Francisco Moreno Cañas, acreedor D. Juan María Bun, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ildelfonso Lucena, id.; por id. id.
 Idem D. Felipe Salaya, acreedores los Sres. D. Benito Salaya y D. Benigno Salaya; id.; por id. id.
 Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Manuel Soto y Fuente y D. José Lopez de Páramo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco García Ocaña, activo; por id. id.
 Idem D. Manuel José Nuñez, acreedor D. Antonio Cobas y Barro, clero; por id. id.
 Idem D. Fernando Alvarez, acreedor D. Vicente Alvarez Ribon, id.; por idem id.
 Idem y acreedor D. Juan Rodríguez, id.; por id. id.
 Idem Doña Josefa Arriola, acreedor D. Francisco Arriola, id.; por idem id.
 Idem Doña Antonia Herrera, acreedor D. Bonifacio Chaves, id.; por idem id.
 Idem D. Antonio Peña, acreedores los Sres. D. Fernando Rodriguez y D. Tomás Baldunquillo, id.; por id. id.
 Idem D. Enrique Sanchez, acreedores los Sres. D. José Albuso, Francisco Losada, Juan Francisco y Rodriguez, id.; por id. id.
 Idem D. Estanislao Gonzalez, acreedor D. Francisco Antonio Alvarez, idem; por id. id.
 Idem D. Bernardo Salgado, acreedor D. Alvaro Gonzalez Miranda, id.; por id. id.
 Idem D. Tomás Franco, acreedor D. José María Ulloa, id.; por id. id.
 Idem D. Lorenzo Muñoz, acreedor D. Elías Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem D. Francisco Moreno Cañas, acreedor D. Francisco Vidal, id.; por idem id.
 Idem D. Julian García Encina, acreedor D. José Martín Simon, id.; por idem id.
 Idem D. Domingo del Río, acreedor D. Manuel Palomo, id.; por id. idem.
 Idem Doña Agustina Almohalla, acreedor D. Antonio Almohalla, id.; por id. id.
 Idem D. Clemente García, acreedor D. José García Marqués, id.; por idem id.
 Idem D. Manuel García Fernandez, acreedor D. Juan Inocencio García, idem; por id. id.
 Idem D. Pedro Toro y Moya, acreedor D. Rafael Sanchez Fernandez, idem; por id. id.
 Idem D. Meliton Mendoza, acreedor D. Mateo María Ganzo, id.; por idem id.
 Idem y acreedor D. Manuel Murillo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente Dominguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco García Sedantes, id.; por id. id.
 Idem D. Joaquin Sanchez y otros, acreedor D. Antonio María Sanchez, idem; por id. id.
 Idem D. Manuel Urbano y otros, acreedor D. Juan Urbano, id.; por idem id.
 Idem y acreedor D. Antonio Ramos Gastan, id.; por id. id.
 Idem D. Angel García Clement, acreedor D. Pedro García Clement, idem; por id. id.
 Idem Doña María Antonia Sendra, acreedor D. José Sendra, id.; por idem id.
 Idem Doña Inés Marti, acreedor D. José Marti Bañon, id.; por id. id.
 Idem Doña Isabel Senabre, acreedor D. Andrés Rios, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José García Novoa, activo; por id. id.
 Idem D. Indalecio Viso, acreedor D. Lorenzo Viso Moreno, id.; por idem id.
 Idem D. Gregorio Hermoso, acreedor D. Vicente Hermoso, clero; por idem id.
 Idem D. Ignacio Tró y Ortolano, acreedores los Sres. D. Tomás Poblacion, Diego Cabezon, Gregorio García y Dionisio Bombin, id.; por id. id.
 Idem D. Pedro Márcos Rubio, acreedores los Sres. D. Julian Curto y D. Pedro Vicente Márcos, id.; por id. id.
 Idem D. Rufino Nabalón, acreedor D. Sebastian Basilio Nabalón, id.; por idem id.
 Idem D. Ignacio Tró y Ortolano, acreedor D. Norberto Cabezon, id.; por id. id.
 Idem D. Ventura Jabega, acreedor D. Antonio Jabega, id.; por id. id.
 Idem D. Toribio Monedero, acreedor D. Juan Diego Garrido, id.; por idem id.
 Idem y acreedor D. Gregorio García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Gaspar Lopez Gutierrez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Agustin Perradela, id.; por id. id.
 Idem D. Juan García, acreedor D. Francisco Leal Medrano, id.; por idem id.
 Idem Doña Amalia Gonzalez, acreedor D. Manuel Antonio Aya, id.; por idem id.

(Se continuará.)

INTENDENCIA DEL EJÉRCITO DEL DISTRITO DE CASTILLA

LA NUEVA.

Habiendo cesado las circunstancias que obligaron á suspender la segunda subasta anunciada para el 4 del actual, con objeto de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transientes en Toledo, desde el día en que se apruebe el remate hasta fin de Setiembre próximo venidero, se ha dispuesto que dicha segunda subasta se verifique, bajo las mismas bases y condiciones, el día 29 de este mes, á las doce de la mañana.

El pliego de condiciones y el de precios límites continúa de manifiesto en esta Intendencia y la Comisaría de Guerra de dicha provincia, ante cuyas dependencias tendrá lugar simultáneamente el acto que se anuncia.

Madrid 19 de Octubre de 1868.—El Comisario de Guerra, Secretario. P. O., el Oficial segundo, Adolfo Seirullo.

10704

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negocios de carreteras.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de acopios de materiales para la conservacion de la carretera de segundo orden de Valladolid á Santander durante el año económico de 1868 á 1869, la cual fué anunciada para el día 15 del actual, he acordado se proceda á nuevo remate, que tendrá lugar en el Gobierno de la provincia el día 7 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que expresa el anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, núm. 39, correspondiente al lunes 28 de Setiembre último, para lo cual se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno el presupuesto detallado y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

Palencia 19 de Octubre de 1868.—El Gobernador, Eugenio Lazo.

10697

JUNTA LOCAL DE GOBIERNO DE BILBAO.

El día 21 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, se sacará á pública subasta, en la Sala de Juntas del Santo Hospital civil de esta villa, la ejecucion de las obras de ensanche de dicho Hospital, con arreglo al plano y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la expresada Junta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al modelo que aparece á continuacion, y la cantidad que ha de consignarse previamente en poder del Sr. Tesorero de la referida Junta, como garantía para tomar parte en la subasta, será de 3.000 rs. vn.; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores una segunda licitacion abierta, por espacio de un cuarto de hora.

Bilbao 20 de Octubre de 1868.—El Alcalde Presidente, Eduardo Victoria de Lecea.—El Secretario, Vicente de Lallana.

Modelo de proposicion.

D. N. N.,... .., vecino de., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Octubre de 1868, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de ensanche del Hospital civil de esta villa, y despues de hecho el depósito requerido, como lo acredita por el adjunto recibo del Sr. Tesorero, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados plano y condiciones, por la cantidad de. (aquí la proposicion que se haga, advirtiéndose que será desechada toda propuesta en la que no se expresen detenidamente las cantidades escritas en letra, por las que se compromete el proponente á ejecutar las obras).

(Fecha y firma del proponente.)

10706

JUNTA DE GOBIERNO PROVISIONAL DE TORRELAVEGA

(SANTANDER).

Desde el día 13 del actual se halla abierta en la Casa Consistorial de esta villa la Estacion telegráfica para el servicio de la correspondencia oficial y privada.

Torrelavega 17 de Octubre 1868.—El primer Vicepresidente de la Junta Revoucionaria, Alfonso Manso.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE OLIVENZA

(BADAJOZ).

D. Antonio Domenech, Alcalde primero del Ayuntamiento popular de esta ciudad de Olivenza.

Se hace saber: Que por destitucion del Secretario que fué de este Muni-

cipio, ha quedado vacante dicho cargo, dotado con 850 escudos anuales. Los que deseen obtenerlo dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de mi Presidencia en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Olivenza 13 de Octubre de 1868.—Antonio María Domenech.—De su orden, Pablo Luis Velez, Secretario interino. 10687.—1

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA.

Se halla vacante una plaza de alguacil en el Juzgado de primera instancia de Montblanch, por renuncia del que la servía, la cual se ha de proveer en un licenciado del Ejército que haya servido con buena nota.

Lo que de orden del Sr. Presidente decano, encargado de la Regencia, se anuncia al público a fin de que los aspirantes en quienes concurren dichas circunstancias presenten dentro del término de 40 días sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Superior Tribunal.

Barcelona 12 de Octubre de 1868.—Pedro Riera y Rovis, Secretario. 10702

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Estéban de la Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano D. Policarpo Lopez, y dictada en los autos ejecutivos que sigue Doña María Galeano contra D. Miguel Saverio, ambos de esta vecindad, sobre pago de escudos; se sacan de nuevo a pública subasta, por el término de la ley, los bienes embargados al deudor, mediante a no haber tenido efecto el remate anterior por falta de licitadores, cuyos bienes consisten en 32 fincas, sitas en la villa de Ontoba, partido judicial de Pastrana, provincia de Guadalajara, que componen 31 fanegas y 5 celemines de tierra regadío en diferentes pedazos: 14 fanegas y 4 celemines de secano, también en diferentes pedazos; cinco viñas con 4.760 cepas; ocho olivares con 314 olivos; una era para trillar; un extenso terreno cercado en parte de pared, de 300 fanegas de tierra, de los cuales hay varios pedazos plantados con tallos de olivos; cuatro olivares con 2.025 olivos; un monte de unas 90 fanegas de encina y roble, y el resto se halla poblado de monte bajo, dentro del cual hay una ermita que no pertenece a esta hacienda; además una casa en dicha villa de Ontoba, calle de la Quebrada, núm. 9, una bodega con 31 tinajas en la misma villa, calle del Chorrillo; un horno de pan cocer en la plaza de la repetida villa, núm. 19; un corral en la de Carretas de la misma, y dos molinos, uno aceitero y otro harinero, también en el mismo término; todas cuyas fincas están retasadas en la cantidad de 8.803 escudos 50 milésimas: habiéndose señalado para su doble y simultáneo remate el día 14 de Noviembre próximo, a la una de su tarde, en la Audiencia del referido Juzgado de Buenavista y en el de la villa de Pastrana.

Lo que se hace saber a los que deseen interesarse en el remate, quienes podrán concurrir a la Escribanía del actuario, donde se les facilitara los antecedentes que deseen al efecto.

Madrid 19 de Octubre de 1868.—Policarpo Lopez. P.—120

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por mí el actuario en autos ejecutivos que se siguen a solicitud de D. Victoriano García de la Torre, con D. Elías Aquino, sobre pago de cantidad, se sacan a pública subasta para su venta varios muebles y efectos tasados en 12.177 rs. y varios cuadros tasados en 31.292 rs., habiéndose señalado para el remate el día 31 del actual, a la una de la tarde, en la audiencia del Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación y que los expresados muebles, efectos y cuadros estarán de manifiesto en la calle de la Paloma, núm. 3, cuarto segundo.

Madrid 17 de Octubre de 1868.—El Escribano, José Juan Clemente. P.—119

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel de Sandoval, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el Escribano D. Telesforo Robles, se cita, llama y emplaza por medio del Diario oficial de Avisos y GACETA DE MADRID, a Antonio Rey Gutierrez, mayordomo que ha sido de la Exma. Sra. Duquesa de Sotomayor, para que en el término de 30 días, a contar desde la inserción de este edicto, comparezca en la cárcel de presos de esta referida capital, ó en la Audiencia de dicho Sr. Juez, sita en el piso bajo de la Territorial, frente a Santa Cruz, a responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se continuará en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. 10703

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez, y término de nueve días, a Juan Fernandez Coleos, natural de San Roque, de 17 años de edad, que ha habitado en la Corredera alta de San Pablo, núm. 17, vaquería, para que se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, con el fin de hacerle saber la sentencia dictada contra el mismo en causa que se le ha seguido por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 10701

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por primera vez, y término de nueve días, a Fermína Fernandez Baldericea y la hija de ésta Jerónima Perez Fernandez, que han habitado en la calle de Toledo, núm. 118, cuarto tercero, para que se presenten en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, a responder a los cargos que las resultan en causa que contra las mismas se instruye por expención de moneda falsa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. 10700

En virtud de providencia del Sr. D. Alejandro Benito y Avila, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Miller, é ignorándose quién sea el representante de la Compañía que se titulaba Canal del Príncipe Alfonso, que últimamente ha tenido su residencia en esta capital, se hace público por medio del presente que por auto dictado en 26 de Marzo último se confirió traslado a dicha empresa, por término de seis días, del incidente promovido por D. Manuel de Vicente Fernandez, sobre que se le declare pobre para litigar con dicha empresa, a fin de obtener el cobro de escudos; y que no habiéndose personado en los autos dicha empresa, se la cita nuevamente por término de tres días; apercibida que de no comparecer se la declarará en rebeldía y seguirán las actuaciones con los estrados, parándola el perjuicio que haya lugar. 10699

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 9 de Julio de 1868:
Vistos los autos remitidos en apelación por el Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, seguí los entre partes, de la una el Procurador D. Manuel Isarria y Soriano, en nombre de Doña María Cruz Martínez de Aparicio, y de la otra los estrados del Tribunal, en representación de D. Marcelino Calvo Martínez y otros, por su ausencia y rebeldía, sobre que se la declare con preferente derecho, por su haber dotal, á que se la entregue una cédula hipotecaria: habiendo sido Ponente el Sr. D. Florencio Valdés:

Acceptando la relación de los hechos y los fundamentos de derecho que contiene la sentencia apelada, que el Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital pronunció el 7 de Diciembre último,

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia apelada, por la que dicho Juez absolvió a Doña Bernardina, D. Marcelino, Doña Carlota Calvo y Martínez, D. José y D. Carlos Pacheco y Calvo, de la demanda interpuesta por Doña María Cruz Martínez de Aparicio; y mandamos que además de notificarse esta sentencia en los estrados del Tribunal, y de hacerse notoria por medio de edictos, se publique en el Boletín y GACETA DE MADRID, con arreglo a lo prevenido en el art. 1.191 de la ley de enjuiciamiento civil.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Fermin de Muro.—Florencio Rodríguez Valdés.—Alberto Santías.

Publicación.—Publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Florencio Rodríguez Valdés, Ministro Ponente en estos autos, estando celebrando audiencia pública en la Sala primera hoy 9 de Julio de 1868, de que certifico.—Gregorio Ucelay.

Es copia conforme con su original, de que certifico y á que me remito. Y para que conste, yo el infrascrito Escribano de la Sala primera en la Audiencia territorial de Madrid, pongo la presente, que firmo á 17 de Octubre de 1868.—Gregorio Ucelay.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de la ciudad de Calatayud y su partido

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Roman Lasheras, paraguero ambulante y vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo, sobre heridas á Santos Gracia; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 16 de Octubre de 1868.—Jacinto de la Peña.—De su orden, Mamés Ariza. 10696

D. Francisco Valero Fajardo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Maximino Sierra, natural y vecino de Mira, para que dentro del término de 30 días se persone en este Juzgado para serle notificada la superior sentencia que ha recaído en causa que se le siguió sobre hurto de uvas; pues trascurrido que sea sin haberlo verificado se dará por notificado, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cañete á 17 de Octubre de 1868.—Francisco Valero Fajardo.—Por su mandado, Francisco García. 10695

D. Juan María Martínez, Juez de primera instancia de esta villa de Castrojeriz y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruyó expediente á consecuencia del fallecimiento del Licenciado D. Baltasar Puebla, Registrador de la Propiedad que fué de este partido, en el que se ha mandado anunciar á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo Registrador, lo verifiquen en este Juzgado; en la inteligencia que trascurridos como lo están los tres años desde el 19 de Setiembre de 1865, en que falleció, se le devolverá la fianza que prestó al tomar posesión de su cargo, y no tendrá lugar despues á reclamar, siendo éste el último anuncio en cumplimiento de lo prevenido en el art. 306 de la ley Hipotecaria.

Dado en Castrojeriz á 16 de Octubre de 1868.—Juan María Martínez.—Por su mandado, Francisco Rodríguez. 10705

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada en los autos que se siguen en dicho Juzgado por la Escribanía del que refrenda, á solicitud de D. Francisco Amorós, sobre que se dé posesion del patronato laical que se fundó en Barbasro en cumplimiento de lo mandado por el Licenciado D. Lucas Amad en su testamento otorgado en 24 de Agosto de 1722 ante el Notario D. Juan Domingo Justa, se cita y emplaza por tercera y última vez á los que se crean con derecho al referido patronato para que dentro de ocho meses, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA, acudan en debida forma á deducirlo ante dicho Sr. Juez; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Octubre de 1863. — El Escribano, José Juan Clemente.
10707

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El 4 de Noviembre se verificará la apertura de la Dieta general de Prusia. Al pie del decreto de convocatoria figura la firma del Conde de Bismark, lo cual prueba que si de hecho el Canciller sigue ausente de Berlin, no deja por eso de continuar dirigiendo los negocios.

Ya la *Gaceta nacional de Berlin* habia dicho últimamente que existia entre el Ministerio de Estado y el Presidente del Consejo una correspondencia regular, por la que este último se hallaba al corriente de las deliberaciones de sus colegas.

La *Gaceta de Carlsruhe* anuncia que el acta revisada de la navegacion al Rhin ha sido firmada el 17 de este mes en Mannheim por los Plenipotenciarios de los Estados ribereños de aquel rio. Este hecho ha desvenecido, segun la *Gaceta alemana del Norte*, las dificultades suscitadas por el acta primitiva de navegacion del Rhin. La misma *Gaceta* añade que con respecto á Prusia no ha querido esta potencia intervenir jamás en los asuntos interiores de Holanda.

Un diputado de la Dieta de Galitzia, el Conde Estanislaw Tarnowski, ha consignado en una larga carta dirigida á la *Correspondencia del Nordeste*, las quejas de la Polonia austriaca contra el Gobierno de Viena. Esas quejas se reducen á la composicion del Parlamento comun. Los polacos ven en esa Asamblea, constituida de manera que haya siempre en ella una mayoría alemana, «un instrumento de centralizacion, que es expresion, no de la unidad del Austria, sino de esa uniformidad química á que aspiran los hombres de Estado austriacos.»

Tal es la razon que alegan los polacos. Últimamente firmaba Francisco José un decreto introduciendo el uso de la lengua polaca en las Facultades de Derecho de Cracovia y Lembérg, pero el Conde Tarnowski no hace mencion siquiera de esta circunstancia.

Segun anuncian de Creta, los habitantes de aquella isla vuelven á dedicarse á sus trabajos agrícolas. Las tropas otomanas han ocupado el distrito de Milopotamo.

Un telégrama de Constantinopla expedido el 17 asegura que carece de fundamento la noticia publicada por un periódico de Belgrado, acerca de la dimision presentada por el Gran Visir.

El periódico *La Turquía* anuncia que el Consejo de Estado otomano se ocupa en formar un Reglamento, en el cual se establezca la instruccion primaria obligatoria.

INTERIOR.

MADRID. — Anteayer á las once tomó posesion de la plaza de Presidente del Tribunal Supremo de Justicia el Sr. D. Joaquín Aguirre. Cumpliendo con el ceremonial establecido para este solemne acto, á las diez y media pasó á la casa del Sr. Aguirre una comision compuesta de un Presidente de Sala y un Ministro, y le acompañó hasta el Palacio de los Consejos, introduciéndole

en el salon, donde se celebró la ceremonia á presencia del Tribunal pleno, habiendo recibido el gran collar de manos del Presidente interino, Sr. Don Eduardo Elío.

— Anteayer fué obsequiado el Sr. Olózaga con una brillante serenata, tocándose escogidas piezas. Hubo una concurrencia numerosísima que aclamó al gran orador.

— Mañana á la una se verificará el *meeting* abolicionista en el Circo de Price, bajo la presidencia de D. Salustiano Olózaga. Hablarán, entre otros oradores notables, el Sr. Castelar, y dos sacerdotes, uno de ellos el Sr. Briones, actual Rector de Atocha.

— El Sr. D. Cristino Martos, Abogado del Ilre. Colegio de esta capital, ha abierto su estudio en la calle de Izquierdo (antes del Príncipe) núm. 27, cuarto segundo de la derecha.

— Están ya formulados é imprimiéndose los Estatutos del nuevo club, titulado *Círculo de la Revolución*.

SALAMANCA 17 de Octubre. — Hay hechos en la vida hácia los cuales se siente impulsado irresistiblemente todo corazón amante de las acciones generosas, y mucho más cuando estos hechos envuelven servicios prestados con noble desinterés á la patria.

En estos últimos dias la Junta Revolucionaria de esta capital, indicó al joven capitalista Sr. D. Juan Lafuente y Álvarez, si tenía á bien satisfacer por adelantado la contribucion, y sin vacilar un momento, atendiendo al estado del Tesoro y de las clases menesterosas á quienes se trata aquí de socorrer en lo posible, anticipó el importe de medio año.

Nos apresuramos á publicar este rasgo de desprendimiento muy digno de ser imitado por todos los propietarios que se interesan en el bienestar público.

ZARAGOZA 20 de Octubre. — El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito ha dirigido al pueblo y al Ejército las siguientes alocuciones:

«Capitanía general de Aragón. — Soldados: Vengo á ponerme al frente de vosotros por orden del Gobierno Provisional, á quien con tanto patriotismo han reconocido los poderes revolucionarios.

Mientras que el sosiego público no sea perturbado, mientras las dignas Autoridades civiles puestas al frente de la Administración militar no reclamen nuestro militar concurso, debemos por completo dedicarnos y entretenernos en la vida ordinaria del cuartel. Pero si los enemigos de la libertad que la Nación se ha dado intentaran turbarla y temerariamente llegasen á las vías de hecho, entonces como soldados cumpliremos todos nuestro respectivo deber.

Para este momento y para todas las circunstancias, deseo tengais en mí la confianza que tiene en vosotros, vuestro General, *Cándido Pieltain*.»

«Aragoneses: Estoy persuadido que el mando militar de este importante distrito es superior á mis fuerzas, y no le hubiera aceptado á no contar de antemano con vuestro patriotismo y la leal cooperacion de todos los hombres honrados.

Mis esperanzas las estoy viendo confirmarse y crecen de punto ante las dignísimas Autoridades civiles que han de gobernaros; ante la disciplina y buen espíritu en que se hallan las tropas, y ante el entusiasmo y cordura á la vez de vuestros voluntarios en cuyo formal perfeccionamiento estoy dispuesto á ocuparme.

Informado por mi digno antecesor, y persuadido de que en Aragón la gran mayoría del país reconoce por la enseña más gloriosa el símbolo de la libertad, os ruego perseverais en ésta, poniendo cada uno de su parte cuanto pueda para conseguirlo, dándoos yo la seguridad de que mis subordinados de todas las clases no faltarán á llenar el puesto del honor. — El Capitan general, *Cándido Pieltain*.

Zaragoza 17 de Octubre de 1868.»

ANUNCIOS.

VAPORES-CORREOS DE CANARIAS. — SALIDAS DE CÁDIZ los dias 2 y 17 de cada mes, á las cuatro de la tarde.

Consignatarios en Cádiz: Sres. Retortillo hermanos. P.—9126—6

LA VOLUNTAD DE SUS DUEÑOS SE SACARÁ A REMATE LA fábrica de tejidos y pintados de algodón, titulada *La Confianza*, sita en la villa de Villabona, provincia de Guipúzcoa, con los edificios anejos, maquinaria, terrenos, cauce, presa, derecho de aguas y molino próximo á la fábrica, nombrado Arroa, con más todas las existencias, créditos y activo pertenecientes á la Sociedad.

El tipo de la subasta se fija en 4.555 443/34 rs. vn., que equivale á 455.544 escudos 334 milésimas, y el remate tendrá lugar bajo la presidencia del Sr. Alcalde de esta villa, en su Sala Capitular, á las diez horas de la mañana del dia 2 de Noviembre próximo venidero, y los que gusten enterarse de antemano de las condiciones de la subasta y demás antecedentes, podrán acudir á la dicha fábrica *La Confianza* y despacho del infrascrito Notario.

Tolosa 17 de Octubre de 1868. — José María Furundarena.

P.—117—10

SANTOS DEL DIA.

Santa Ursula, virgen y mártir, y San Hilarion, abad.

Cuarenta horas en la parroquia de San José.

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 20 de Octubre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	704,43	2°,5	3°,1	N.....	Alguna nube.
9 de la m.	706,31	5°,4	6°,8	N. N. E.	Despejado
12 del día..	707,13	8°,0	10°,0	N.....	Cási despejado.
3 de la t..	707,35	8°,6	10°,8	N.....	Idem.
6 de la t..	708,17	6°,2	7°,8	N.....	Despejado.
9 de la n..	709,41	4°,2	5°,2	S.....	Idem.
Temperatura máxima del día.....					8°,7 10°,9
Temperatura máxima al sol.....					14°,8 18°,5
Temperatura mínima del día.....					2°,4 3°,0
Evaporacion en las 24 horas.....					1,9
Lluvia en id. id.....					0,5

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero en el día 20 de Octubre de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	764,0	8,8	N.....	Brisa..	Nuboso....	P.° ol.
Oviedo.....	764,5	8,8	S. O...	Idem..	Despejado..	"
Coruña.....	764,2	11,8	N. O....	Idem..	Nubes.....	Tranq.
Santiago.....	766,2	7,3	N. E....	Idem..	Cási cub.°	"
Oporto.....	762,6	9,3	S. E....	Idem..	Cubierto..	Al. ag.
Lisboa.....	764,5	11,6	N. N. E.	Viento.	Algs. nub.	Bella..
Badajoz.....	761,7	15,0	N.....	Idem..	Despejado..	"
San Fer.° á 8..	763,4	12,8	N. N. E.	Brisa..	Cási desp.°	Rizada.
Sevilla.....	"	"	"	"	"	"
Tarifa.....	760,6	16,9	N.....	Brisa..	Despejado..	Rizada.
Granada.....	761,0	10,1	N. E....	Idem..	Idem.....	"
Alicante.....	"	"	"	"	"	"
Murcia.....	761,4	12,1	N. O....	Viento.	Nubes.....	"
Valencia.....	760,5	14,2	N. O....	Brisa..	Despejado..	"
Barcelona...	758,0	13,0	O.....	Calma.	Idem.....	Tranq.
Zaragoza...	758,5	8,6	N. O....	Viento.	Idem.....	"
Soria.....	762,1	2,4	N. E....	Idem..	Nuboso....	"
Búrgos.....	767,0	3,5	E.....	Calma.	Idem.....	"
Valladolid...	768,6	5,0	N. E....	Idem..	Casi desp.°	"
Salamanca...	763,7	5,6	N. E....	Brisa..	Celajes...	"
Madrid.....	764,6	6,8	N. N. E.	Viento.	Despejado..	"
Ciudad-Real..	763,2	8,8	N.....	Idem..	Idem.....	"
Albacete.....	762,9	7,4	O. N. O.	Idem..	Nubes.....	"
Brest á 8.....	"	"	"	"	"	"
Bayona id....	"	"	"	"	"	"
Cette id.....	"	"	"	"	"	"
Marsella id..	"	"	"	"	"	"

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 3,800 á 4,450 escudos arroba; y de 0,194 á 0,212 milésimas libra.
 Idem de carnero, de 0,194 á 0,236 milésimas libra.
 Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
 Tocino añejo, de 9,600 á 10,400 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.
 Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
 Aceite, de 7,600 á 7,800 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
 Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,194 á 0,212 milésimas.
 Garbanzos de 3,600 á 6,200 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.
 Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
 Arroz, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
 Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
 Carbon, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba.
 Jabon, de 5,800 á 6,200 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
 Patatas, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba; y de 0,024 á 0,036 milésimas-libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Trigo vendido, 720 fanegas.
 Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
 Madrid 20 de Octubre de 1868.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 20 de Octubre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-20, 25 y 30; 35-00 y 33-40 en pequeños; á plazo 33-30, 35 y 30 fin cor. fir.; 33-30 fin próx. fir.
 Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 34-80; no publicado, 35-00 d.
 Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 31-35, 60, 75, 65 y 75.
 Deuda del Personal, no publicado, 25-60 d.
 Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 96-50; no publicado 97-00 d.
 Idem, id., de la segunda serie, publicado, 88-00, 89-00, 89-50 y 90-00.
 Idem d l Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, par d.
 Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 64-10; no publicado, 64-50 d.
 Idem id. nuevas, de á 2.000 rs., id., 63-20 d.
 Acciones del Banco de España, id., 126-75 y 127-00 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 48-60 d
 París á 8 dias vista, 5-06 d.

PLAZAS DEL REINO.

Daño.	Beneficio.	Daño.	Beneficio.		
Albacete.....	"	1/4	Lugo.....	3/4	"
Alicante.....	"	1/4	Málaga.....	par d.	"
Almería.....	"	1/4	Murcia.....	par d.	"
Avila.....	1/2	"	Orense.....	par.	"
Badajoz.....	par p.	"	Oviedo.....	"	1/2
Barcelona.....	"	1	Palencia.....	par.	"
Bilbao.....	"	1/4	Pamplona.....	par d.	"
Búrgos.....	par.	"	Pontevedra....	par.	"
Cáceres.....	par.	"	Salamanca.....	par d.	"
Cádiz.....	"	1 d.	San Sebastian..	"	1/2
Castellon.....	par.	"	Santander.....	"	3/8
Ciudad-Real..	par.	"	Santiago.....	1/4	"
Córdoba.....	"	1/8 p.	Segovia.....	par.	"
Coruña.....	"	1/8 d.	Sevilla.....	"	3/8 p.
Cuenca.....	1/2	"	Soria.....	"	"
Gerona.....	par.	"	Tarragona.....	"	1/4 p.
Granada.....	"	3/4	Teruel.....	par d.	"
Guadalajara..	par.	"	Toledo.....	par.	"
Huelva.....	1/4	"	Valencia.....	"	3/8 d.
Huesca.....	"	1/4	Valladolid....	1/4	"
Jaen.....	par.	"	Vitoria.....	"	1/4
Leon.....	par.	"	Zamora.....	1/2 p.	"
Lérida.....	par.	"	Zaragoza.....	"	1/2 d.
Logroño.....	par p.	"			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 20 de Octubre.—Consolidados, 94 5/8 á 3/4.
 París 20 de Octubre.—3 por 100, á 70-20 —Interior español, á 30 1/2.—Diferido, á 31 1/2.

ESPECTACULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*La Africana*, ópera en cinco actos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*El collar de Lescot*, drama nuevo en tres actos.—*La mujer de Ulises*.

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—(*Teatro del Circo*).—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La caricatura en dos láminas titulada *Un sarao y una soirée*.—El can-can nuevo un acto, *Pascual Bailon*.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Aurora de libertad*.—*El Olimpo pronunciado, ó esta casa se alquila*.

TEATRO DE VARIEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Otelo, ó el moro de Venecia*.—*Los parvulitos*

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.